



Vigésimosegundo período de sesiones

Nueva York, 4 a 14 de diciembre de 2023

PROYECTO DE POLÍTICA DE ASISTENCIA LETRADA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

A.	Disposiciones generales.....	3
I.	Definiciones	3
II.	Fundamento jurídico	3
III.	Alcance y aplicabilidad del sistema de asistencia letrada de la Corte	4
1)	Equipos de la defensa	4
2)	Equipos de las víctimas	5
IV.	Entrada en vigor y aplicación.....	5
V.	Revisión y enmiendas	5
1)	Comité Conjunto sobre Asistencia Letrada	5
2)	Procedimiento de revisión y enmienda	6
VI.	Principios aplicables que rigen el sistema de asistencia letrada.....	6
B.	Solicitud de recursos de asistencia letrada.....	7
C.	Asignación de recursos de asistencia letrada.....	7
I.	Indicadores: Complejidad del trabajo y etapa de las actuaciones	7
1)	Etapas de las actuaciones.....	7
a)	Equipos de la defensa.....	7
b)	Equipos de las víctimas	8
2)	Nivel de complejidad del trabajo que debe realizar un Equipo.....	9
a)	Equipos de la defensa	9
b)	Equipos de las víctimas	10
II.	Recursos de asistencia letrada: Casos de presuntos delitos tipificados en el artículo 5 del Estatuto de Roma	11
1)	Equipos de la defensa	11
a)	Actuaciones iniciales.....	11
b)	Composición del equipo durante la etapa preliminar, la etapa de enjuiciamiento y la etapa de apelación.....	11
2)	Equipos de las víctimas	13
a)	Etapas iniciales de las actuaciones	13
b)	Actuaciones iniciales.....	13
c)	Composición del equipo durante la etapa preliminar, la etapa de enjuiciamiento y la fase de reparaciones.....	14
3)	Menor actividad.....	15
4)	Medios adicionales	15

5) Programas	15
a) Programa 1: Investigación y análisis o misión	16
i) Equipos de la defensa: Recursos de investigación y análisis	16
ii) Equipos de las víctimas: Recursos de la misión.....	16
b) Programa 2: Expertos, idiomas y gastos diversos	17
c) Programa 3: Gastos de transporte y alojamiento, e indemnización por Costos de Mudanza	17
i) Gastos de transporte y alojamiento	17
ii) indemnización por gastos de mudanza.....	18
III. Recursos de asistencia letrada en otras actuaciones	18
1) Delitos contra la administración de justicia de conformidad con el artículo 70 del Estatuto de Roma.....	18
2) Procedimiento tras el cierre de la causa principal.....	19
3) Procedimientos ante jurisdicciones nacionales	19
D. Revisión y apelación de decisiones sobre asistencia letrada	19
E. Cualificaciones	19
I. Abogados y representantes legales de las víctimas	20
II. Personas que prestan asistencia a los abogados	20
III. Investigadores, especialistas y auxiliares sobre el terreno	20
F. Condiciones del nombramiento	21
I. Alcance del compromiso y las responsabilidades laborales.....	21
II. Plan de indemnización por licencia de un miembro del equipo	21
III. Acceso a mecanismos contra la discriminación y el acoso	22
G. Remuneración y prestaciones conexas	23
I. Sistema de remuneración	23
II. Suma fija mensual para el costo de la vida	24
III. Indemnización por impuestos	24
IV. Ajustes a la remuneración, suma fija mensual para el costo de la vida o indemnización por impuestos	24
H. Supervisión.....	24
I. Obligaciones en virtud de la Política de Asistencia Letrada	25
II. Incumplimiento de obligaciones y medidas disciplinarias	25
Anexo I.....	26
Anexo II	39
I. Remuneración de los miembros de los equipos	39
II. Remuneración de los abogados de oficio.....	40
III. Remuneración de los investigadores profesionales, los especialistas y los auxiliares sobre el terreno	41
Anexo III.....	42
I. Abogado y abogado adjunto.....	42
1) Abogado y representante legal de las víctimas	42
2) Abogado adjunto.....	42
II. Personas que prestan asistencia a los abogados	43
1) Abogado auxiliar	43
2) Auxiliar jurídico	43
3) Gestor de causas	44
4) Auxiliar en tecnologías de la información	44
5) Auxiliar de idiomas.....	44

A. Disposiciones generales

1. El Proyecto de Política de Asistencia Letrada de la Corte Penal Internacional (en lo sucesivo, la "Política de Asistencia Letrada de la Corte" o la "Política") se presenta de conformidad con la resolución ICC-ASP/21/Res.2, anexo I, párr. 8 (a).
2. El objetivo de la Política de Asistencia Letrada de la Corte es establecer un marco que prevea la asignación de recursos suficientes a los equipos de la defensa y de las víctimas que representan los intereses de sus clientes indigentes, y garantizar su representación efectiva y eficiente en las actuaciones ante la Corte Penal Internacional (en lo sucesivo, la "Corte").
3. La Política de Asistencia Letrada de la Corte se complementa con las Directrices explicativas sobre la interpretación de la Política de Asistencia Letrada de la Corte Penal Internacional (en lo sucesivo, las "Directrices"), que publicará el Secretario.

I. Definiciones

4. En el contexto de la Política de Asistencia Letrada de la Corte, a menos que se especifique lo contrario, los términos aquí expuestos tendrán su significado en el marco estatutario de la Corte. Además, los términos aquí enumerados tendrán el significado que se especifica a continuación:
 - a) "Abogado adjunto": cualquier persona que cumpla con los criterios establecidos en la regla 22(1) de las Reglas de Procedimiento y Prueba (en lo sucesivo, las "Reglas") y haya sido nombrada a partir de la lista de abogados o abogados adjuntos por el abogado del caso para ayudar en tareas de representación del cliente.
 - b) "Abogados" como término genérico, a menos que se especifique lo contrario en el presente documento, significa tanto el abogado principal del acusado nombrado a partir de la lista de abogados facilitada por la Corte de conformidad con las normas 67 a 71 del Reglamento de la Corte, y los representantes legales de las víctimas nombrados por una Sala a partir de la lista de abogados para representar a una víctima o grupo de víctimas de conformidad con la regla 90 de las Reglas.
 - c) "Abogado de oficio": abogado nombrado a partir de la lista de abogados o de la Oficina de Abogados Públicos para la Defensa o el representante legal de las víctimas de la Oficina de Abogados Públicos para las Víctimas; de conformidad con la norma 73 del Reglamento de la Corte para representar los intereses de una persona ante la Corte, cuando una persona necesite asistencia letrada y todavía no haya obtenido esa asistencia, o cuando su abogado no esté disponible y haya aprobado el nombramiento de un abogado de oficio, así como en situaciones de urgencia en que el propio abogado de la persona no esté disponible o cuando sea necesario nombrar un abogado de oficio en interés de la justicia. En los casos en que se nombre a un abogado de oficio de la Oficina de Abogados Públicos para la Defensa o la Oficina de Abogados Públicos para las Víctimas, su nombramiento y el ejercicio de sus funciones se ajustarán a las disposiciones aplicables, incluidas la norma 77 del Reglamento de la Corte para la Oficina de Abogados Públicos para la Defensa y la norma 81 del Reglamento de la Corte para la Oficina de Abogados Públicos para las Víctimas.
 - d) "Personas que prestan asistencia a los abogados": personas seleccionadas por los abogados de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el anexo III de la Política de Asistencia Letrada de la Corte que hayan firmado un contrato tripartito de servicios jurídicos con la Corte y el abogado para prestar asistencia letrada al acusado o a un representante legal de las víctimas en la representación de clientes indigentes.
 - e) "Miembros del equipo": todas las personas asignadas a un equipo de la defensa o de las víctimas, incluidos los abogados, los abogados adjuntos, las personas que prestan asistencia a los abogados, así como los auxiliares de idiomas y los auxiliares en tecnologías de la información que forman parte de la composición del equipo.

II. Fundamento jurídico

5. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 43 del Estatuto de Roma, la Secretaría es el órgano responsable de los aspectos no judiciales de la administración y la prestación de servicios a la Corte, incluidas la gestión y supervisión del sistema de asistencia letrada de la Corte.

6. En el ejercicio de esta función, el Secretario se guiará, entre otras cosas, por lo siguiente:

- Los fundamentos jurídicos para que las personas que van a ser interrogadas por el Fiscal o por las autoridades nacionales en virtud de la parte 9 del Estatuto, los sospechosos y los acusados, respectivamente, de conformidad con el artículo 55, párrafo 2, letra c, y el artículo 67, párrafo 1, letra d, del Estatuto de Roma;
- Proporcionar a la defensa y a los representantes legales de las víctimas los medios necesarios para el cumplimiento directo de sus funciones, de conformidad con el artículo 16, párrafo 1, letra b, y el artículo 20, párrafo 1, letra e, de las Reglas;
- El derecho de las víctimas afectadas a que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas por sus representantes legales, cuando la Corte lo considere apropiado, de conformidad con el artículo 68, párrafo 3, del Estatuto de Roma, la regla 90 de las Reglas y la norma 113 del Reglamento de la Secretaría;
- Los criterios y procedimientos para la asignación de asistencia letrada de conformidad con el artículo 20, párrafo 3, y el artículo 21, párrafo 1, del Reglamento;
- Las disposiciones relativas a la determinación de los medios y la aplicación y gestión del sistema de asistencia letrada de conformidad con las normas 83 a 85 del Reglamento de la Corte y las normas 130 a 139 del Reglamento de la Secretaría.

III. Alcance y aplicabilidad del sistema de asistencia letrada de la Corte

1) Equipos de la defensa

7. En el caso de los equipos de la defensa, la aplicación del sistema de asistencia letrada de la Corte se activa cuando el Secretario determine la indigencia o indigencia parcial del sospechoso o acusado, de conformidad con los párrafos 24 a 27 y el anexo I de la presente Política.

8. Cuando una persona con derecho a representación letrada alegue no disponer de medios suficientes para pagar la asistencia letrada, sin embargo, la decisión final sobre la evaluación de la indigencia del solicitante sigue pendiente, los recursos de asistencia letrada pueden pagarse provisionalmente de conformidad con la norma 132, párrafo 3, del Reglamento de la Secretaría, con sujeción a la discreción del Secretario, hasta la finalización de la evaluación de la indigencia. Si la evaluación da lugar a una constatación de solvencia, de conformidad con el párrafo 5 de la regla 21 de las Reglas, la Sala competente podrá obligar al sospechoso o acusado a contribuir al reintegro de los gastos de los recursos anticipados en un plazo razonable. No se efectuará ningún avance de los recursos de asistencia letrada gratuita si la evaluación se retrasa debido a la presentación intencional de información falsa o incompleta por parte del solicitante. En los casos en que los activos de un solicitante no indigente hayan sido congelados como resultado de las actuaciones ante la Corte, la congelación afecta a la facultad del solicitante de disponer libremente de dichos activos, y, por lo tanto, el solicitante carece temporalmente de medios suficientes para pagar la asistencia letrada, los recursos de asistencia letrada se adelantarán hasta que se descongelen esos activos. Una vez descongelados los activos, la Sala competente podrá ordenar la restitución de los recursos anticipados.

9. A menos que la Sala o el Secretario lo consideren necesario, el alcance del sistema de asistencia letrada de la Corte se limita a las etapas de las actuaciones, fases y casos identificados en la presente Política y sus anexos.

10. Los recursos de asistencia letrada previstos en la Política de Asistencia Letrada de la Corte no se proporcionarán o dejarán de proporcionarse a un equipo de la defensa cuando el Secretario determine que el sospechoso o acusado no es indigente en ninguna etapa de las actuaciones.

2) Equipos de las víctimas

11. En el caso de los equipos de las víctimas, la aplicación del sistema de asistencia letrada de la Corte se inicia con el nombramiento de un representante legal de las víctimas.

12. A menos que la Sala o el Secretario lo consideren necesario, el alcance del sistema de asistencia letrada gratuita de la Corte se limita a las etapas de las actuaciones, las fases y los casos identificados en la presente Política y sus anexos.

13. Los recursos de asistencia letrada en virtud de la Política de Asistencia Letrada de la Corte no se proporcionarán o dejarán de proporcionarse a un equipo de víctimas cuando el Secretario determine que la víctima o grupo de víctimas representados no son indigentes en ninguna etapa de las actuaciones. Una vez que se determine que no hay indigencia, de conformidad con la regla 21, párrafo 5, de las Reglas, la Sala competente podrá obligar a la víctima o grupo de víctimas respectivos a contribuir a la restitución de los gastos de los recursos anticipados en un plazo razonable.

IV. Entrada en vigor y aplicación

14. La Política de Asistencia Letrada de la Corte y sus anexos entrarán en vigor el 1 de enero de 2024 y sustituirán al documento único de política de la Secretaría sobre el sistema de asistencia letrada de la Corte (ICC-ASP/12/3) y a las medidas provisionales adoptadas por la Secretaría hasta esa fecha.

15. La Política de Asistencia Letrada de la Corte se aplicará inmediatamente a los nuevos equipos nombrados para representar a una persona indigente ante la Corte a partir del 1 de enero de 2024, así como a los equipos que, a partir del 1 de enero de 2024, estén actuando en causas en curso ante la Corte. En este último caso, podrán adoptarse medidas transitorias a discreción del Secretario para asegurar la estabilidad de los equipos operativos y evitar cualquier efecto negativo de la transición al nuevo sistema de asistencia letrada en las actuaciones judiciales en curso, así como tener en cuenta cualquier reembolso o indemnización pendiente por impuestos o gastos profesionales de años anteriores, según sea aplicable en el régimen de asistencia letrada anterior (ICC-ASP/12/3).

V. Revisión y enmiendas

1) Comité Conjunto sobre Asistencia Letrada

16. El Comité Conjunto sobre Asistencia Letrada es un grupo asesor responsable de la revisión de la Política de Asistencia Letrada de la Corte, y el punto focal para cualquier queja sobre el alcance o la aplicación del sistema de asistencia letrada tal como se define en la presente Política. El Comité Conjunto ejerce su función de revisión de conformidad con los principios y disposiciones de la Política de Asistencia Letrada de la Corte y sus anexos, así como con el marco estatutario de la Corte. Las responsabilidades del Comité Conjunto de Asistencia Letrada se establecen en los párrafos 19 a 22 y 136 de la presente Política.

17. El Comité Conjunto de Asistencia Letrada está integrado por tres representantes de la Secretaría y dos representantes de la Asociación de Abogados de la Corte Penal Internacional (ICCBA). La composición del Comité Conjunto de Asistencia Letrada tendrá en cuenta los conocimientos especializados sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada, la representación geográfica y de género, la representación de los equipos de la defensa y de víctimas, una representación equitativa de los abogados y las personas que prestan asistencia a los abogados, y otros objetivos estratégicos pertinentes de la Secretaría. El Comité Conjunto de Asistencia Letrada podrá ser complementado de manera *ad hoc* por representantes observadores, incluidos los coordinadores internos de la Corte, las organizaciones pertinentes de la sociedad civil y los Estados Partes.

18. La labor del Comité Conjunto de Asistencia Letrada se ejercerá de conformidad con su mandato, que se acordará en su reunión constitutiva.

2) Procedimiento de revisión y enmienda

19. Sin perjuicio de los deberes y responsabilidades del Secretario, el Comité Conjunto de Asistencia Letrada podrá revisar la Política de Asistencia Letrada de la Corte y sus Directrices.

20. El Comité Conjunto de Asistencia Letrada puede proponer enmiendas a la Política de Asistencia Letrada de la Corte o a sus Directrices. El Comité Conjunto de Asistencia Letrada aprueba por consenso las propuestas de enmienda. Toda propuesta de enmienda será sometida al Secretario para su examen. Cuando, sobre la base de una determinación del Secretario, se espere un impacto presupuestario, el Secretario presentará de manera adicional una propuesta de enmienda al Comité de Presupuesto y Finanzas y a la Asamblea de los Estados Partes para su aprobación.

21. Sin perjuicio de los derechos de los sospechosos, acusados o víctimas en cualquiera de las actuaciones en curso, o los derechos de los miembros de los equipos de la defensa o de las víctimas, las enmiendas que no requieran la aprobación previa de la Asamblea de los Estados Partes entrarán en vigor en la fecha de emisión de una notificación pública de la enmienda por el Secretario. Las modificaciones que requieran la aprobación de la Asamblea de los Estados Partes entrarán en vigor según lo especificado por la Asamblea, teniendo en cuenta los ciclos presupuestarios pertinentes.

22. No se aplicará ninguna modificación con carácter retroactivo.

VI. Principios aplicables que rigen el sistema de asistencia letrada

23. Los principios que se enumeran a continuación rigen la aplicación de la Política de Asistencia Letrada de la Corte y las decisiones conexas del Secretario y se aplican al examen y la gestión de la asistencia letrada. El principio 1 se aplicará únicamente a la asignación de recursos a los sospechosos o acusados indigentes y el principio 2 únicamente a la asignación de recursos a las víctimas indigentes. Los principios 3 a 7 son aplicables a la gestión de la asistencia letrada prestada a los sospechosos o acusados indigentes, así como a las víctimas que participan en actuaciones ante la Corte.

Principio 1 – Igualdad de armas: El sistema de asistencia letrada debe contribuir a mantener un equilibrio entre el acceso a los recursos y medios del sospechoso o acusado y la Fiscalía.

Principio 2 – Representación efectiva y eficiente: El sistema de asistencia letrada debe contribuir, dentro del ámbito que determine la Sala y sin perjuicio de los derechos de los sospechosos y acusados, a permitir una representación eficaz y eficiente de las opiniones y preocupaciones de las víctimas cuyos intereses personales se vean afectados.

Principio 3 – Objetividad: El sistema de asistencia letrada asigna recursos en función de las necesidades del caso, en particular la complejidad del trabajo y la etapa de las actuaciones, y no en función de requisitos subjetivos.

Principio 4 – Transparencia e independencia: El sistema de asistencia letrada está estructurado y funciona de tal manera que cumple con los requisitos de supervisión presupuestaria y auditoría en la gestión de los fondos públicos, sin interferir en la confidencialidad de la labor realizada ni en la autonomía e independencia de los abogados y otros miembros del equipo.

Principio 5 – Continuidad y flexibilidad: El sistema de asistencia letrada prevé mecanismos que garantizan la continuidad de la composición de los equipos y, al mismo tiempo, ofrecen suficiente flexibilidad para adaptarse a las situaciones a medida que se presenten a fin de evitar cualquier parálisis que perjudique los intereses de la debida administración de justicia.

Principio 6 – Economía: De conformidad con los textos jurídicos de la Corte, concretamente la norma 83, párrafos 1 y 2, del Reglamento de la Corte, el sistema de asistencia letrada sólo cubre los gastos razonablemente necesarios para una defensa eficaz y eficiente y para la asistencia y representación de las víctimas, según determine el Secretario en consulta con la Sala, cuando proceda.

Principio 7 – Condiciones óptimas de trabajo: El sistema de asistencia letrada funciona de manera que se garanticen condiciones de trabajo óptimas para los miembros de los equipos

de la defensa y de las víctimas, de conformidad con los tratados aplicables y los principios y normas del derecho internacional relativos a las normas del derecho laboral.

B. Solicitud de recursos de asistencia letrada

24. El sistema de asistencia letrada financiado con fondos públicos de la Corte cubre los gastos de representación letrada de las personas indigentes, las que carecen de medios suficientes, en parte o en su totalidad. asumir tales costos – y asegurar que las personas indigentes reciban los recursos adecuados para cubrir todos los costos razonablemente necesarios según lo determine el Secretario para una representación legal efectiva y eficiente, según lo estipulado en la norma 83 del Reglamento de la Corte.

25. Todo sospechoso o acusado que solicite recursos de asistencia letrada a la Corte ("parte solicitante") presentará al Secretario el formulario de información financiera relleno que figura en el anexo I, así como toda otra información que necesite el Secretario para evaluar la indigencia del solicitante. Al proporcionar la información requerida, un solicitante puede recibir apoyo logístico y administrativo por parte de la Sección de Apoyo a los Abogados, o alternativamente, cualquier abogado contratado de manera privada o que actúe *pro bono*. El Secretario tratará la información proporcionada por el solicitante como confidencial y no compartirá con ninguna otra entidad u órgano que no sea con las secciones de la Secretaría que requieran la información para el debido desempeño de sus funciones.

26. El solicitante de asistencia letrada que no facilite la documentación requerida según se especifica en el párrafo 25 y en el anexo I, o proporcione información falsa intencionadamente, no podrá recibir recursos de asistencia letrada de la Corte.

27. La víctima se considera indigente a menos que el Secretario determine que no es indigente. La evaluación de la indigencia por el Secretario podrá iniciarse de oficio en cualquier momento, cuando el Secretario tenga motivos para creer que la víctima dispone de medios suficientes, en parte o en su totalidad, para sufragar los gastos de representación letrada. Cuando una o más víctimas no indigentes forman parte de un grupo de víctimas representadas por representantes legales de las víctimas, la contribución de la víctima o víctimas no indigentes se determina sobre la base de la capacidad de sufragar su proporción pertinente de los costos de representación del grupo.

C. Asignación de recursos de asistencia letrada

I. Indicadores: Complejidad del trabajo y etapa de las actuaciones

28. Los recursos de asistencia letrada atribuidos a una persona indigente (sospechoso, acusado, víctima o grupo de víctimas) se determinarán sobre la base de la labor que requiera un equipo de la defensa o de las víctimas para una representación eficiente y eficaz de la persona indigente. Los indicadores para la determinación de esa labor son a) la etapa de las actuaciones, determinada de conformidad con los párrafos 29 a 42; b) la complejidad de la labor que ha de realizar un equipo, determinada sobre la base de los parámetros aplicables en los párrafos 50 a 51 y 53; y c) los principios aplicables que rigen el sistema de asistencia letrada gratuita, de conformidad con el párrafo 23.

1) Etapas de las actuaciones

a) Equipos de la defensa

29. A los efectos de la Política de Asistencia Letrada de la Corte, las etapas de las actuaciones para la representación de un sospechoso o acusado indigente se dividen, en la medida de lo aplicable, en las actuaciones iniciales, la etapa preliminar, la etapa de enjuiciamiento, la etapa de apelación, la fase de reparación, la fase de reparación, y la fase de asistencia letrada, así como cualquier fase de menor actividad.

30. Las actuaciones iniciales se refieren a la etapa comprendida entre la detención o entrega voluntaria del sospechoso y su primera comparecencia ante la Sala de Cuestiones Preliminares.

31. La etapa preliminar comienza después de la primera comparecencia del sospechoso ante la Sala de Cuestiones Preliminares y termina con la decisión sobre la confirmación de los cargos.

32. La etapa de enjuiciamiento, cuando proceda, comienza después de la notificación de la decisión sobre la confirmación de los cargos y termina con las declaraciones finales.

33. Cuando el acusado tiene la intención de apelar el fallo en primera instancia, la etapa de apelación comienza con la notificación de apelación de conformidad con el artículo 81, párrafo 1, letra b, del Estatuto de Roma. Cuando el acusado no tiene la intención de apelar el fallo en primera instancia, la etapa de apelación comienza con la notificación de apelación de la Fiscalía de conformidad con el artículo 81, párrafo 1, letra a, del Estatuto de Roma. La etapa de apelación termina con el fallo en apelación.

34. La fase de reparaciones, en su caso, se divide en dos fases: la fase de litigio y la fase de ejecución. No obstante cualquier litigio requerido sobre reparaciones durante cualquier otra etapa de las actuaciones, a los efectos de proporcionar recursos de conformidad con el párrafo 61 de la presente Política, la fase de litigio de la fase de reparaciones comienza con la decisión final sobre la condena, es decir, con el anuncio del fallo en primera instancia de conformidad con el artículo 74 del Estatuto de Roma, o, cuando se recurre el fallo en primera instancia, después del anuncio del fallo en apelación, es decir, cuando no se asignan otros recursos a un equipo de la defensa en virtud de la Política de Asistencia Letrada de la Corte. La fase de litigio, en su caso, finaliza con el anuncio de la orden definitiva de reparación por la Sala correspondiente, a menos que la Sala decida otra cosa dentro del ámbito de los recursos disponibles en virtud de la presente Política. La fase de implementación de la fase de reparación comienza al final de la fase de litigio.

35. Entre los ejemplos no exhaustivos de períodos en que se reducen las actividades figuran el período comprendido entre las declaraciones finales pronunciadas en el juicio y la decisión del acusado de apelar o no el fallo en primera instancia de conformidad con el artículo 74 del Estatuto de Roma; toda suspensión de las actuaciones, suspensión o terminación de las actuaciones u otras demoras prolongadas en las actuaciones que aún requieren la continuación de la labor del equipo, pero van seguidas de una carga de trabajo reducida.

b) Equipos de las víctimas

36. A los efectos de la Política de Asistencia Letrada de la Corte, las etapas de las actuaciones para la representación de las víctimas indigentes se dividen, en la medida de lo posible, en las primeras etapas de las actuaciones, las actuaciones iniciales, la etapa preliminar, la etapa de enjuiciamiento, la etapa de reparación y las fases de reducción de las actividades.

37. Las primeras etapas de las actuaciones se refieren a la etapa comprendida entre la iniciación de una investigación de una situación de conformidad con el artículo 53 del Estatuto de Roma y la detención o entrega voluntaria de uno o más sospechosos, o el cierre oficial de la investigación por la Fiscalía.

38. En el caso de los equipos de las víctimas, las actuaciones iniciales se refieren a la fase entre la detención o entrega del sospechoso y su primera comparecencia ante la Sala de Cuestiones Preliminares, y concluyen con la asignación de representantes legales permanentes de las víctimas para la causa.

39. La etapa preliminar comienza con el nombramiento de un representante legal de las víctimas, de haberlo, después de la primera comparecencia del sospechoso y termina con la decisión sobre la confirmación de los cargos.

40. La etapa de enjuiciamiento, cuando proceda, comienza después de la notificación de la decisión sobre la confirmación de los cargos y termina con las declaraciones finales.

41. La fase de reparaciones, en su caso, se divide en dos fases: la fase de litigio y la fase de ejecución. No obstante cualquier litigio requerido sobre reparaciones durante cualquier otra etapa de las actuaciones, a los efectos de la asignación de recursos de asistencia letrada a los equipos de las víctimas de conformidad con el párrafo 69 de la presente Política, cuando la etapa de enjuiciamiento resulte en una condena del acusado, la fase de litigio de las reparaciones comienza con el anuncio del fallo en primera instancia de conformidad con el

artículo 74 del Estatuto de Roma. Cuando la etapa de enjuiciamiento da lugar a una absolución del acusado, la fase del litigio comienza con cualquier notificación de apelación de conformidad con el artículo 81 del Estatuto de Roma. La fase de litigio, cuando proceda, termina con la absolución definitiva del acusado o con el anuncio de la orden definitiva de reparación por la Sala correspondiente, a menos que la Sala decida otra cosa dentro del ámbito de los recursos previstos en la presente Política. La fase de implementación de la fase de reparación comienza después del final de la fase de litigio.

42. Entre los ejemplos no exhaustivos de períodos en que se reducen las actividades figuran el período comprendido entre las declaraciones finales pronunciadas en el juicio y el fallo en primera instancia, de conformidad con el artículo 74 del Estatuto de Roma; toda suspensión de las actuaciones, suspensión o terminación de las actuaciones u otras demoras prolongadas en las actuaciones que aún requieren la continuación de la labor del equipo, pero van seguidas de una carga de trabajo reducida.

2) Nivel de complejidad del trabajo que debe realizar un Equipo

43. El nivel de complejidad de la labor que debe realizar un equipo de la defensa o de las víctimas se evalúa antes del inicio de cada etapa de las actuaciones, cuando el abogado debe presentar un plan de trabajo a la Secretaría; que, junto con otros litigios con el abogado cuando sea necesario, constituirán la base de la evaluación de la Secretaría sobre el nivel de complejidad del trabajo a realizar. En este contexto, la Secretaría podrá consultar a la Sala para recibir toda la información adicional necesaria para evaluar el nivel de complejidad del caso.

44. La evaluación del nivel de complejidad del trabajo de los equipos de la defensa y de las víctimas se lleva a cabo de forma independiente. En consecuencia, los niveles de complejidad de un equipo de la defensa y de las víctimas que opera en las mismas actuaciones pueden variar en función de los parámetros aplicables que se exponen a continuación.

45. El plan de trabajo incluirá información sobre los parámetros enumerados a continuación en los párrafos 50 y 51 para los equipos de la defensa, y en el párrafo 53 para los equipos de las víctimas; el número y la cualificación necesarios de los miembros de los equipos para completar el trabajo estimado durante la etapa concreta de las actuaciones, así como el tiempo durante el cual se necesitaría su asistencia; la distribución del trabajo entre los miembros de los equipos; un plan estimado de investigación o misión para la etapa respectiva; y las áreas de hecho o derecho donde se busca asesoramiento de expertos externos.

46. Los abogados podrán solicitar una reevaluación del nivel de complejidad en cualquier momento de una etapa o el Secretario podrá iniciar de oficio una reevaluación del nivel de complejidad si los parámetros del caso para la evaluación de los recursos asignados de asistencia letrada cambian de manera que justifiquen un aumento o una disminución de los mismos recursos de asistencia letrada.

47. Sobre la base de lo dispuesto en los párrafos 48 a 54 de la presente Política, la Secretaría determina el nivel de complejidad del trabajo que debe realizar un equipo de la defensa o de las víctimas, diferenciando entre:

- Nivel de complejidad 1;
- Nivel de complejidad 2; y
- Nivel de complejidad 3.

48. El Secretario adoptará una decisión motivada sobre las razones por las que se considera que un nivel de complejidad es aplicable a un equipo, haciendo referencia a los parámetros y disposiciones aplicables que se enumeran a continuación en los párrafos 49 a 52 o 53 y 54.

a) Equipos de la defensa

49. Al determinar el nivel de complejidad del trabajo para la asignación de recursos de asistencia letrada a un sospechoso o acusado indigente, se tienen en cuenta los parámetros enumerados en los párrafos 50 y 51.

50. Para la etapa preliminar y la etapa de enjuiciamiento, los parámetros incluyen, cuando proceda:

- i) Existencia de una negociación de los cargos y la condena;
- ii) Número y naturaleza de los cargos y complejidad de los argumentos jurídicos y de hecho derivados de ellos, incluida cualquier nueva cuestión jurídica derivada del caso;
- iii) Número y naturaleza de las modalidades de responsabilidad propuestas por el Fiscal o confirmadas por la Sala de Cuestiones Preliminares en la decisión sobre la confirmación de los cargos;
- iv) Número de acusados en una causa;
- v) Número y naturaleza de las pruebas reveladas, en particular cuando la evaluación de las pruebas requiera la participación de expertos;
- vi) El presunto rango del acusado en una jerarquía política o militar;
- vii) Número y tipo de testigos convocados por la Fiscalía, la defensa o los representantes legales de las víctimas;
- viii) Número de víctimas que participan en las actuaciones;
- ix) Alcance geográfico y temporal del caso, en particular si para interrogar a los testigos es necesario realizar misiones a múltiples lugares;
- x) La situación de la seguridad en el país o países en que se van a realizar las investigaciones;
- xi) Alcance de cualquier solicitud u orden específica de la Sala correspondiente;
- xii) Relación pertinente con las causas en curso o cerradas ante la Corte;

51. Disponibilidad y posibilidad de la Oficina de Abogados Públicos para la Defensa para intervenir y prestar asistencia. Además de los parámetros examinados en el párrafo 50, para la etapa de apelación se tienen en cuenta los siguientes parámetros:

- i) Duración y complejidad de la sentencia recurrible;
- ii) Número y naturaleza de las pruebas admitidas;
- iii) Número y naturaleza de los motivos de recurso;
- iv) Necesidad de seguir realizando investigaciones in situ;

52. La lista de parámetros que figura en los párrafos 50 y 51 no es exhaustiva. Se pueden considerar parámetros adicionales basados en las circunstancias del caso, y con sujeción a una solicitud motivada hecha por el abogado del acusado.

b) Equipos de las víctimas

53. Para determinar el nivel de complejidad de la labor de asignación de recursos de asistencia letrada a una víctima indigente o a un grupo de víctimas, se tienen en cuenta los siguientes parámetros:

- i) Número de víctimas representadas;
- ii) Naturaleza de los cargos, en particular cuando las denuncias se refieren a delitos sexuales o de género o delitos contra niños;
- iii) Alcance geográfico y temporal del caso, incluida la ubicación de las víctimas, en particular si la representación de la víctima o el grupo de víctimas necesita realizar misiones a múltiples lugares;
- iv) Situación de la seguridad, factores ambientales, situación de la infraestructura de telecomunicaciones y transporte en el país o países donde se encuentren las víctimas o donde se proyecta realizar misiones;
- v) Relación pertinente con las causas en curso o cerradas ante la Corte;
- vi) El alcance de la solicitud u orden específica de la Sala correspondiente;

- vii) El número de testigos convocados por los representantes legales de las víctimas para presentar las opiniones y preocupaciones de las víctimas representadas;
- viii) Disponibilidad y posibilidad de que la Oficina de Abogados Públicos para las Víctimas intervenga y preste asistencia.

54. La lista de parámetros del párrafo 53 no es exhaustiva. Se pueden considerar parámetros adicionales en función de las circunstancias del caso y con sujeción a una solicitud motivada del representante legal de las víctimas.

II. Recursos de asistencia letrada: Casos de presuntos delitos tipificados en el artículo 5 del Estatuto de Roma

55. Para los casos de presuntos delitos tipificados en el artículo 5 del Estatuto de Roma, el sistema de asistencia letrada de la Corte proporciona recursos a los abogados sobre la base del concepto de una composición de equipo y tres programas diferentes.

1) Equipos de la defensa

a) Actuaciones iniciales

56. A menos que el sospechoso haya contratado a un abogado privado a los efectos de las actuaciones iniciales o que el abogado actúe *pro bono*, la Oficina de Abogados Públicos para la Defensa será nombrada como defensa para la primera comparecencia ante la Corte.

57. Si surgiera un conflicto de intereses que diera lugar a que la Oficina de Abogados Públicos para la Defensa no pudiera actuar como defensa durante las actuaciones iniciales, se prevé una suma fija para el nombramiento de un abogado de oficio para ejercer la representación durante las actuaciones iniciales. El nombramiento de un abogado de oficio sólo podrá dar lugar al nombramiento como abogado permanente para el caso en que el sospechoso o acusado haya tomado una decisión plenamente fundamentada a este respecto, teniendo así en cuenta todas las opciones relativas a la elección de su representación letrada y considerando la lista de abogados plenamente accesible.

58. La fase inicial de comparecencia termina con la asignación de un abogado permanente, por lo que la asignación se considerará definitiva después de un período máximo de 60 días a partir de la presentación por parte del sospechoso de una solicitud de asistencia letrada sufragada por la Corte de conformidad con la norma 85 del Reglamento de la Corte.

b) Composición del equipo durante la etapa preliminar, la etapa de enjuiciamiento y la etapa de apelación

59. En el cuadro 1 se expone la composición de los equipos de la defensa en función del nivel de complejidad de la labor que ha de realizarse y de la etapa de las actuaciones atribuidas en virtud del sistema de asistencia letrada de la Corte.

60. Previa solicitud justificada, a la luz de las necesidades específicas del caso, el abogado puede pedir a la Secretaría que sustituya un puesto asignado en el cuadro 1 por un puesto con una remuneración inferior. Un puesto sólo puede ser reemplazado por un puesto con un nivel de remuneración más alto con carácter excepcional y previa aprobación del Secretario, teniendo en cuenta así la disponibilidad de recursos presupuestarios.

Cuadro 1

Equipos de la defensa	Actuaciones iniciales	Etapa preliminar	Etapa de enjuiciamiento	Etapa de apelación	Fase de reparaciones <i>Fase de litigio</i>	Fase de reparaciones <i>Fase de ejecución</i>
Nivel de complejidad 1	Oficina de Abogados Públicos para la Defensa o Abogado de oficio	Abogado Abogado auxiliar Auxiliar jurídico Gestor de causas Gestor de causas Auxiliar de idiomas (50%) Auxiliar en tecnologías de la información (50%)	Abogado Abogado adjunto Auxiliar jurídico Auxiliar jurídico Gestor de causas Gestor de causas Gestor de causas (50%) Auxiliar de idiomas (50%) Auxiliar en tecnologías de la información (50%)	Abogado Abogado auxiliar Auxiliar jurídico Gestor de causas Gestor de causas Auxiliar de idiomas (50%) Auxiliar en tecnologías de la información (50%)	Abogado (50%) Auxiliar jurídico (100%) Gestor de causas (50%)	Suma fija máxima de 60.000 euros
Nivel de complejidad 2	Oficina de Abogados Públicos para la Defensa o Abogado de oficio	Abogado Abogado auxiliar Auxiliar jurídico Auxiliar jurídico Gestor de causas Gestor de causas Auxiliar de idiomas (50%) Auxiliar en tecnologías de la información (50%)	Abogado Abogado adjunto Abogado auxiliar Auxiliar Jurídico Auxiliar jurídico Auxiliar jurídico Gestor de causas Gestor de causas Gestor de causas (50%) Auxiliar de idiomas (50%) Auxiliar en tecnologías de la información (50%)	Abogado Abogado auxiliar Auxiliar jurídico Auxiliar jurídico Gestor de causas Gestor de causas Auxiliar de idiomas (50%) Auxiliar en tecnologías de la información (50%)	Abogado (50%) Auxiliar jurídico (100%) Gestor de causas (50%)	Suma fija máxima de 60.000 euros
Nivel de complejidad 3	Oficina de Abogados Públicos para la Defensa o Abogado de oficio	Abogado Abogado auxiliar Auxiliar jurídico Auxiliar jurídico Auxiliar jurídico Gestor de causas Gestor de causas Auxiliar de idiomas (50%) Auxiliar en tecnologías de la información (50%)	Abogado Abogado adjunto Abogado adjunto Abogado auxiliar Auxiliar Jurídico Auxiliar jurídico Auxiliar jurídico Auxiliar jurídico Gestor de causas Gestor de causas Gestor de causas Gestor de causas Auxiliar de idiomas (50%) Auxiliar en tecnologías de la información (50%)	Abogado Abogado adjunto Abogado auxiliar Auxiliar Jurídico Auxiliar jurídico Gestor de causas Gestor de causas Auxiliar de idiomas (50%) Auxiliar en tecnologías de la información (50%)	Abogado (50%) Auxiliar jurídico (100%) Gestor de causas (50%)	Suma fija máxima de 60.000 euros

61. Para la fase de litigio de las reparaciones, según se define en el párrafo 34 de la Política de Asistencia Letrada de la Corte, la asignación de recursos se basa en el supuesto de que los miembros de los equipos asignados trabajen en asuntos relacionados con el litigio, es decir, la presentación de argumentos jurídicos a la Sala, las partes o los participantes en las actuaciones.

62. Para las actividades realizadas durante la fase de ejecución de las reparaciones, según se define en el párrafo 34 de la Política de Asistencia Letrada de la Corte, en consulta previa con el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, hasta un importe máximo total de 60.000 euros se puede proporcionar a un abogado para el acusado durante la duración de la fase. La Secretaría administra la suma fija. El pago de los recursos dentro del alcance de esta suma fija máxima se realiza únicamente mediante una solicitud motivada y se limita al servicio solicitado.

2) Equipos de las víctimas

a) Etapas iniciales de las actuaciones

63. Durante las etapas iniciales de las actuaciones, según se define en el párrafo 37, cuando la Sala lo apruebe de oficio o por recomendación del Secretario, uno o más representantes legales de las víctimas podrán recibir una suma fija limitada para representar a las víctimas.

64. Las actividades que pueden financiarse en las primeras etapas de las actuaciones pueden incluir, entre otras cosas:

- i) Comunicación con las víctimas y las comunidades de víctimas para facilitar la participación de las víctimas, así como la cumplimentación y recopilación de formularios de solicitud;
- ii) Prestación de asesoramiento jurídico a las víctimas y a las comunidades de víctimas;
- iii) Coordinación o cooperación con los asistentes sobre el terreno y las organizaciones no gubernamentales con el fin de facilitar la comunicación y la participación de las víctimas;
- iv) Informes a la Sección de Reparación y Participación de las Víctimas de la Secretaría;
- v) Presentar las opiniones y preocupaciones de las víctimas a la Corte en las actuaciones judiciales que se produzcan en las primeras etapas de las actuaciones;
- vi) Coordinación con la Fiscalía, la Secretaría o el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas en asuntos que afectan a los intereses de las víctimas;
- vii) Prestar asistencia a las víctimas representadas cuando son entrevistadas por la Fiscalía o cuando participan en actuaciones de conformidad con el artículo 56 del Estatuto de Roma.

65. Para las actividades durante esta fase, se podrá proporcionar un importe máximo total de 30.000 euros a los representantes legales de las víctimas durante la duración de la fase. La Secretaría administra la suma fija. El pago de los recursos dentro del alcance de esta suma fija máxima se realiza únicamente mediante una solicitud motivada y se limita a las actividades solicitadas.

b) Actuaciones iniciales

66. A menos que la Sala especifique otra cosa o que las circunstancias del caso o las necesidades de la víctima o grupo de víctimas lo requieran, cuando no se haya designado a ningún representante legal permanente de las víctimas, la Oficina de Abogados Públicos para las Víctimas representará, cuando sea necesario, a la víctima o al grupo de víctimas durante las actuaciones iniciales. Cuando se requiera la representación de un abogado distinto de la Oficina de Abogados Públicos para las Víctimas, se proporcionará una suma fija para el nombramiento de un abogado de oficio para las víctimas únicamente a los efectos de las actuaciones iniciales.

c) **Composición del equipo durante la etapa preliminar, la etapa de enjuiciamiento y la fase de reparaciones**

67. En el cuadro 2 se expone la composición de los equipos de las víctimas en función del nivel de complejidad del caso y de la etapa de las actuaciones atribuidas con arreglo al sistema de asistencia letrada de la Corte.

68. Previa solicitud justificada, a la luz de las necesidades específicas del caso, el abogado puede pedir a la Secretaría que sustituya un puesto asignado en el cuadro 2 por un puesto con una remuneración inferior. Un puesto sólo puede ser reemplazado por un puesto con un nivel de remuneración más alto con carácter excepcional y previa aprobación del Secretario, teniendo en cuenta así la disponibilidad de recursos presupuestarios.

Cuadro 2

Equipos de las víctimas	Etapas iniciales de las actuaciones	Etapa preliminar	Etapa de enjuiciamiento	Fase de reparaciones	Fase de reparaciones
				<i>Fase de litigio</i>	<i>Fase de ejecución</i>
Nivel de complejidad 1	Suma fija máxima de 30.000 euros	Representante legal Gestor de causas Auxiliar sobre el terreno	Representante legal Auxiliar jurídico Gestor de causas Auxiliar sobre el terreno	Representante legal Auxiliar jurídico Gestor de causas Auxiliar sobre el terreno	Suma fija máxima de 60.000 euros
Nivel de complejidad 2	Suma fija máxima de 30.000 euros	Representante legal Auxiliar jurídico Gestor de causas Auxiliar sobre el terreno	Representante legal Auxiliar jurídico Gestor de causas Gestor de causas (50%) Auxiliar sobre el terreno	Representante legal Auxiliar jurídico Gestor de causas Gestor de causas Auxiliar sobre el terreno	Suma fija máxima de 60.000 euros
Nivel de complejidad 3	Suma fija máxima de 30.000 euros	Representante legal Auxiliar jurídico Gestor de causas Gestor de causas Auxiliar sobre el terreno	Representante legal Auxiliar jurídico Auxiliar jurídico Gestor de causas Gestor de causas (50%) Auxiliar sobre el terreno	Representante legal Auxiliar jurídico Auxiliar jurídico Gestor de causas Gestor de causas Gestor de causas Auxiliar sobre el terreno	Suma fija máxima de 60.000 euros

69. Para la fase de litigio de las reparaciones, tal como se define en el párrafo 41 de la Política de Asistencia Letrada de la Corte, la asignación de recursos se basa en el supuesto de que los miembros de los equipos asignados trabajen en asuntos relacionados con el litigio, es decir, la presentación de argumentos jurídicos a la Sala, las partes o los participantes en las actuaciones, y la comunicación con las víctimas y las comunidades de víctimas.

70. Además de la asignación de recursos durante la fase de litigio de las reparaciones, de conformidad con el párrafo 69 y el cuadro 2 de la Política de Asistencia Letrada de la Corte, se podrán proporcionar recursos a un equipo de representantes legales de las víctimas durante la fase de ejecución de las reparaciones para que presten asistencia al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas en la aplicación de la orden de reparación dictada por la Sala.

71. Los recursos se limitarán a un importe máximo de hasta 60.000 euros durante la duración de la fase. La Secretaría administra la suma fija. El pago de los recursos dentro del alcance de esta suma fija máxima se realiza únicamente mediante una solicitud motivada y se limita al servicio solicitado.

72. Cuando se nombra a más de un representante legal de las víctimas para representar a una víctima o a un grupo de víctimas en un equipo, los recursos se proporcionan sobre la base de un único equipo jurídico, como se indica en el cuadro 2.

3) Menor actividad

73. En los casos de menor actividad en las actuaciones, el abogado actúa con un equipo reducido necesario para mantener el trabajo durante esas etapas. A menos que el Secretario, en consulta con el abogado, considere necesario otra cosa, la composición del equipo se reducirá en un 50% en correspondencia con la etapa de las actuaciones y el nivel de complejidad de los trabajos antes de la fase de reducción de la actividad. El abogado defensor tendrá, en función de las circunstancias del caso, la flexibilidad para mantener todos los puestos bajo compromisos a tiempo parcial (hasta el 50%) o mantener a la mitad de los miembros de los equipos bajo compromisos a tiempo completo durante el período de menor actividad.

4) Medios adicionales

74. De conformidad con la norma 83, párrafo 3, del Reglamento de la Corte, toda persona que reciba asistencia letrada sufragada por la Corte puede, personalmente o por conducto de su abogado, solicitar al Secretario otros medios que pueden concederse según las circunstancias del caso.

75. No se conceden medios adicionales automáticamente, sino que deben solicitarse al Secretario mediante una solicitud de medios adicionales fundamentada.

76. Los medios adicionales solo se conceden con carácter excepcional y por un tiempo muy limitado, y solo en caso de circunstancias imprevistas fuera del control de los equipos de la defensa o de las víctimas, y con sujeción al agotamiento del sistema de reevaluación de los niveles de complejidad de conformidad con el párrafo 46. La carga de probar que las circunstancias fueron imprevistas recae en que el equipo solicitó medios adicionales.

5) Programas

77. Los recursos de asistencia letrada necesarios para realizar investigaciones o misiones, el nombramiento de auxiliares de idiomas y expertos distintos de los previstos en la composición del equipo, según se indica en el cuadro 1, así como para viajes y alojamiento, se estructuran en diferentes programas, como se indica en los párrafos 83 a 96.

78. Los recursos de un programa se asignan sobre la base de pagos de sumas fijas administrados por la Secretaría. El importe de la suma fija indica los recursos máximos que podrían asignarse anualmente por programa. El pago de los recursos dentro del alcance de la suma fija máxima se realiza únicamente mediante una solicitud motivada y se limita al servicio solicitado.

79. La suma fija para el programa 1 varía según la etapa de las actuaciones y según el nivel de complejidad del trabajo. En caso de que la fase de las actuaciones o el nivel de complejidad varíen durante el año natural, la suma fija anual se determinará proporcionalmente en base a la duración aplicable.

80. Al presentar una solicitud motivada, el abogado recibirá los recursos para los servicios solicitados durante el período de tiempo para el que se solicita el servicio. Los recursos

solicitados para un determinado período de tiempo podrán proporcionarse a través de mensualidades, cuando no se requiera otro método de pago dada la naturaleza o duración del servicio solicitado.

81. Cuando los recursos se proporcionen sobre la base de un reembolso de los gastos, el abogado proporcionará la documentación pertinente, incluida la prueba de los gastos efectivamente efectuados.

82. Los recursos no utilizados en el marco de los programas 1 y 2 asignados para un año no podrán acumularse para el año siguiente.

a) **Programa 1: Investigación y análisis o misión**

i) **Equipos de la defensa: Recursos de investigación y análisis**

83. Los recursos de investigación y análisis cubren todos los costos asociados con las actividades de investigación o análisis del equipo de la defensa. Esos gastos podrán incluir, entre otras cosas, los honorarios de los investigadores profesionales o especialistas asignados al equipo para realizar trabajos de investigación sobre el terreno, los gastos de viaje sobre el terreno de cualquier miembro del equipo, las dietas de cualquier miembro del equipo¹ en relación con la labor de investigación *in situ*, según proceda, así como los gastos efectuados mediante entrevistas con testigos sobre el terreno.

84. El monto de la suma fija para el programa 1 se determina de conformidad con el cuadro 3, teniendo en cuenta los parámetros para determinar el nivel de complejidad previstos en los párrafos 50 y 51.

Cuadro 3

Equipos de la defensa	Etapas preliminar	Etapas de enjuiciamiento	Etapas de apelación
Nivel de complejidad 1	25.000 € al año	55.000 € al año	25.000 € al año
Nivel de complejidad 2	35.000 € al año	70.000 € al año	35.000 € al año
Nivel de complejidad 3	45.000 € al año	90.000 € al año	45.000 € al año

85. Solo podrán concederse recursos adicionales de investigación con carácter excepcional y por un tiempo muy limitado, y solo en caso de circunstancias imprevistas fuera del control de la defensa, y con sujeción al agotamiento del sistema de reevaluación de los niveles de complejidad de conformidad con el párrafo 46. La carga de probar que las circunstancias fueron imprevistas recae en el equipo que solicita recursos adicionales.

ii) **Equipos de las víctimas: Recursos de la misión**

86. Los recursos de la misión cubren todos los gastos asociados con el fin de facilitar la comunicación con las víctimas sobre el terreno. Esos gastos incluyen los honorarios de los auxiliares sobre el terreno no permanentemente seleccionados asignados al equipo para llevar a cabo misiones sobre el terreno, los gastos de viaje sobre el terreno de cualquier miembro del equipo y las dietas de cualquier miembro del equipo en relación con el trabajo *in situ*, según proceda².

87. El monto de la suma fija para el programa 1 se determina de conformidad con el cuadro 4, teniendo en cuenta los parámetros para determinar el nivel de complejidad previstos en el párrafo 53.

¹ La Secretaría determinará la tasa aplicable a las dietas, teniendo en cuenta los gastos de subsistencia en el país donde se realicen las investigaciones, incluido el alojamiento elegido, y cualesquiera otros factores pertinentes.

² La Secretaría determinará la tasa aplicable a las dietas, teniendo en cuenta los gastos de subsistencia en el país donde se realicen las investigaciones, incluido el alojamiento elegido, y cualesquiera otros factores pertinentes.

Cuadro 4

Equipos de las víctimas	Etapas preliminar	Etapas de enjuiciamiento	Fase de reparaciones
Nivel de complejidad 1	10.000 € al año	30.000 € al año	20.000 € al año
Nivel de complejidad 2	20.000 € al año	40.000 € al año	30.000 € al año
Nivel de complejidad 3	30.000 € al año	50.000 € al año	40.000 € al año

88. Los recursos adicionales de la misión sólo pueden concederse con carácter excepcional y por un tiempo muy limitado, y sólo en caso de circunstancias imprevistas que escapen al control del equipo de las víctimas, y con sujeción al agotamiento del sistema de reevaluación de los niveles de complejidad previsto en el párrafo 46. La carga de probar que las circunstancias fueron imprevistas recae en el equipo que solicita recursos adicionales.

b) Programa 2: Expertos, idiomas y gastos diversos

89. Si bien es responsabilidad del abogado asegurar que los miembros de los equipos asignados a un equipo, así como los investigadores, especialistas y asistentes sobre el terreno posean los conocimientos especializados y los requisitos lingüísticos necesarios para el caso, el programa 2 proporciona a los equipos de la defensa y de las víctimas una suma fija anual para sufragar los gastos de expertos, traducción y otros gastos diversos distintos de los asumidos por la Corte. Los gastos diversos no abarcarán la compra de equipo o programas informáticos, a menos que la Secretaría lo apruebe previamente y únicamente con la condición de que la Corte los adquiera. Los recursos del programa 2 también pueden utilizarse para solicitar asesoramiento u opiniones preliminares de expertos. El programa 2 también cubre los gastos de los expertos solicitados por los equipos de la defensa o de las víctimas para que proporcionen sus conocimientos especializados en relación directa con las actuaciones en curso, o para que presten testimonio según lo apruebe la Sala.

90. El importe de la suma fija del programa 2 para los equipos de la defensa y de las víctimas es de 10.000 euros al año, independientemente de la etapa de las actuaciones y el nivel de complejidad, como se indica en el cuadro 5.

91. Si así lo requieren las circunstancias del caso y bajo consideración de los parámetros para la determinación del nivel de complejidad de conformidad con los párrafos 50 a 51 o 53, podrán solicitarse recursos adicionales hasta un máximo de 20.000 euros al año.

Cuadro 5

	Etapas preliminar	Etapas de enjuiciamiento	Etapas de apelación (equipos de la defensa) Fase de reparación (equipos de las víctimas)
Niveles de complejidad 1 – 3	10.000 euros al año con posibilidad de solicitar recursos adicionales sobre una base justificada hasta un máximo de 20.000 euros al año.		

c) Programa 3: Gastos de transporte y alojamiento, e indemnización por Costos de Mudanza

i) Gastos de transporte y alojamiento

92. El programa 3 abarca el reembolso de los gastos de viaje efectuados por los abogados y abogados adjuntos hacia y desde La Haya o una zona situada a una distancia razonable de

los locales de la Corte en La Haya³. El reembolso se limita estrictamente a los gastos en que incurra el abogado o el abogado adjunto para el alojamiento en La Haya en comisión de servicio oficial y que la Secretaría considere razonablemente necesarios, así como el transporte de la manera más directa y económica, excluyendo toda aplicación de dietas, pequeños gastos de salida y llegada, o cualquier otro pago en relación con el viaje.

93. Los gastos de transporte y alojamiento se cubrirán hasta un límite máximo de 800 euros mensuales para el abogado y el abogado adjunto, respectivamente, y previa prueba de que dichos gastos se han efectuado efectivamente. En caso de que los gastos de transporte desde y hacia La Haya o desde una zona situada a una distancia razonable de los locales de la Corte en La Haya superen el 50% de la suma fija máxima mensual, los gastos podrán cubrirse hasta 1.200 euros al mes. Si las circunstancias del caso así lo exigen, los recursos no utilizados podrán acumularse para los meses siguientes en el plazo de un año natural, pero no podrán superar en total los 9.600 euros al año o, en circunstancias excepcionales como se definen en este párrafo, los 14.400 euros al año.

94. No se reembolsarán los gastos de estancia en La Haya a los abogados y abogados adjuntos si residen en La Haya o en una zona situada a una distancia razonable de los locales de la Corte en La Haya, o si los gastos de transporte y alojamiento para viajes oficiales de negocios ya los asume cualquier otra institución o entidad judicial. Si bien la Secretaría lleva a cabo su propia diligencia debida a este respecto, el abogado o el abogado adjunto deben informar a la Secretaría de cualquier financiación que reciban de terceros o de la posesión de una residencia en La Haya.

ii) indemnización por gastos de mudanza

95. Todo miembro del equipo recién nombrado podrá recibir el reembolso de los gastos de transporte en que haya incurrido para trasladarse a La Haya o a una zona situada a una distancia razonable de los locales de la Corte en La Haya a los efectos de su labor en un equipo de la defensa o en un equipo de las víctimas que ejerza ante la Corte, a menos que el miembro del equipo ya resida en dicho lugar en el momento de su asignación a un equipo. El reembolso de los gastos de transporte sólo se efectuará una vez a un miembro del equipo y únicamente si se demuestra que se han efectuado efectivamente esos gastos. Además, previa presentación de las pruebas que acrediten la mudanza a La Haya o a una zona situada a una distancia razonable para desplazarse al trabajo en las condiciones del presente párrafo, todo miembro del equipo tiene derecho a recibir una indemnización por los gastos de mudanza hasta un mes de remuneración, de conformidad con la escala aplicable que figura en la columna 1 del cuadro 8 del anexo II.

96. El abogado y el abogado adjunto también pueden tener derecho a recibir una indemnización por los gastos de mudanza en las condiciones y el alcance establecidos en el párrafo 95. Si un abogado o un abogado adjunto solicita una indemnización por los gastos de mudanza desde el punto de la mudanza a La Haya o a un lugar situado a una distancia razonable para desplazarse al trabajo, no recibirán reembolso por los gastos de transporte y alojamiento de conformidad con los párrafos 92 a 94 de la presente Política.

III. Recursos de asistencia letrada en otras actuaciones

1) Delitos contra la administración de justicia de conformidad con el artículo 70 del Estatuto de Roma

97. Para las actuaciones que tienen lugar en virtud del artículo 70 del Estatuto de Roma, se asignan recursos de asistencia letrada a los equipos de la defensa y de las víctimas como para los casos relacionados con el artículo 5 del Estatuto de Roma, especificados en los párrafos 55 a 96, con la excepción de que no podrán exceder los recursos asignados al respectivo equipo de la defensa o de las víctimas respectivos según el nivel de complejidad 1 de la etapa aplicable de las actuaciones, a menos que el Secretario apruebe medios adicionales en circunstancias excepcionales, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 74 a 76.

³ A los efectos de la presente disposición, por «distancia razonable» se entiende una distancia entre la ubicación de la residencia del miembro del equipo y los locales de la Corte en La Haya que permite al miembro del equipo estar físicamente presente en la Corte para realizar el trabajo indicado en la carta de nombramiento, cuando sea necesario.

2) Procedimiento tras el cierre de la causa principal

98. Para las actuaciones que se inicien después del cierre de la causa principal, es decir, la absolución definitiva o la condena de un acusado, cuando sean necesarios para garantizar la imparcialidad de las actuaciones, como las actuaciones previstas en el artículo 85 del Estatuto de Roma, el abogado defensor del acusado podrá presentar al Secretario una solicitud motivada para reducir su equipo. El Secretario podrá conceder, con carácter excepcional y justificado, recursos limitados de asistencia letrada, en virtud de los cuales el pago se efectúa cuando se demuestre el tiempo efectivamente trabajado.

99. Los recursos concedidos para tales actuaciones no superarán, en general, los doce meses.

3) Procedimientos ante jurisdicciones nacionales

100. No se proporcionan recursos de asistencia letrada a los efectos de los procedimientos incoados ante jurisdicciones nacionales, incluidos los procedimientos basados en el artículo 59 del Estatuto de Roma.

D. Revisión y apelación de decisiones sobre asistencia letrada

101. Toda persona que reciba asistencia letrada por la Corte podrá presentar una solicitud al Secretario para que revise una decisión sobre el alcance de los recursos de asistencia letrada proporcionados a un equipo.

102. La decisión definitiva del Secretario sobre los recursos de asistencia letrada adoptados en virtud de la norma 83 del Reglamento de la Corte podrá ser revisada por la Sala competente a solicitud de la persona que recibe asistencia letrada en virtud de la norma 83, párrafo 4, del Reglamento de la Corte.

103. La norma de revisión judicial de las decisiones del Secretario se refiere a la idoneidad del resultado de la decisión y de las actuaciones por el que se llegó a ella. Sin perjuicio de la decisión de la Sala, el procedimiento de revisión judicial tendrá en cuenta el alcance de los recursos asignados en virtud de la Política de Asistencia Letrada de la Corte. El examen entraña una evaluación de a) si el Secretario tenía competencia para actuar; b) si la decisión del Secretario se ve afectada por un error material de derecho o de hecho; c) si el Secretario abusó de sus facultades discrecionales, por ejemplo, al no actuar con equidad procesal, actuar de manera desproporcionada, adoptar una decisión basada en factores irrelevantes o no tener en cuenta factores pertinentes; o d) si la decisión del Secretario es manifiestamente irrazonable al llegar a una conclusión a la que ninguna persona razonable podría haber llegado aplicando debidamente a la cuestión la base jurídica y las circunstancias del caso.

E. Cualificaciones

104. Mantener el más alto nivel de representación en interés del sospechoso o acusado, y sin perjuicio de su derecho a elegir libremente un abogado, de conformidad con el artículo 67, párrafo 1, letra d, del Estatuto de Roma y la regla 21, párrafo 2, de las Reglas, y en interés de la víctima o grupo de víctimas, y sin perjuicio de su derecho a elegir libremente a un representante legal de las víctimas, de conformidad con la regla 90, párrafo 1, de las Reglas, un miembro del equipo, incluidos también los abogados o los abogados adjuntos, no trabajará simultáneamente en dos o más casos que se presenten ante la Corte y que requieran su dedicación simultánea a tiempo completo. Por lo tanto, en la medida en que se trate de mandatos simultáneos para casos presentados ante la Corte, se limitarán a no más de dos casos, por lo que la remuneración mensual total para el otro caso no podrá exceder del 50% de la remuneración mensual a tiempo completo de un caso. Un miembro del equipo que trabaje a tiempo completo en un equipo de la defensa o de las víctimas en ejercicio ante la Corte en el marco del sistema de asistencia letrada tampoco debe trabajar en un caso ante cualquier otro tribunal internacional o híbrido que requiera su compromiso a tiempo completo, así como en la medida en que ello pudiera poner en riesgo la prestación del más alto nivel de representación.

I. Abogados y representantes legales de las víctimas

105. Las cualificaciones del abogado y el abogado adjunto del sospechoso o acusado y de los representantes legales de las víctimas se ajustarán a las establecidas en la regla 22, párrafo 1, de las Reglas⁴.

106. Los abogados y los abogados adjuntos deben participar periódicamente en cursos de formación amplios y continuos que imparte la Secretaría de conformidad con las normas 140 y 141 del Reglamento de la Secretaría u otra formación profesional pertinente, y al menos cada dos años, con el fin de mejorar sus conocimientos y habilidades legales, así como para garantizar los más altos estándares de eficiencia, competencia e integridad. Para seguir figurando en las listas de abogados o abogados adjuntos, cada cinco años se deben presentar pruebas que acrediten el cumplimiento de estos requisitos. Sin perjuicio de los derechos de la persona representada, la falta de aportación de las pruebas requeridas dará lugar a la suspensión de la inclusión en la lista respectiva hasta que se presenten dichas pruebas.

107. Antes de su nombramiento, el abogado y los representantes legales de las víctimas firmarán una declaración en la que confirmarán que no se derivan conflictos de intereses, por ejemplo, de mandatos en curso o anteriores, empleos anteriores o relaciones personales estrechas.

II. Personas que prestan asistencia a los abogados

108. Toda persona asignada a un equipo por un abogado firmará un contrato tripartito de servicios jurídicos entre él o ella, el abogado de la causa y la Corte.

109. Para ser asignados a un equipo en virtud de la Política de Asistencia Letrada de la Corte, los candidatos deben reunir las cualificaciones mínimas establecidas en el anexo III de la presente Política. La evaluación de las cualificaciones la lleva a cabo un abogado. Tras seleccionar a un candidato que reúna las condiciones, el abogado presentará a la Secretaría la información requerida sobre sus cualificaciones. La entidad pertinente de la Secretaría velará por que se cumplan los requisitos formales para la asignación de una persona a un equipo de conformidad con el anexo III.

110. El abogado no puede asignar a un equipo a una persona que tenga un parentesco de primer o segundo grado con un abogado o un abogado adjunto.

111. Una persona que preste asistencia letrada no podrá ser asignada a un equipo por un período inferior a tres meses y deberá ser informada al menos con un mes de antelación antes de que el abogado y la Secretaría suspendan el período de nombramiento; a menos que una persona sea nombrada con carácter excepcional mediante recursos proporcionados por medios adicionales, de conformidad con los párrafos 74 a 76.

112. Si después de la audiencia de confirmación de los cargos no se confirman los cargos, el nombramiento de un miembro del equipo podrá, con sujeción a las necesidades del caso y del trabajo a realizar, mantenerse por un período de tres meses únicamente en caso de que queden pendientes cuestiones residuales o administrativas derivadas del caso.

III. Investigadores, especialistas y auxiliares sobre el terreno

113. Los investigadores profesionales deberán cumplir los requisitos establecidos en la norma 137 del Reglamento de la Secretaría.

114. Los especialistas prestarán asistencia a un equipo en la realización de investigaciones sobre el terreno. A menos que existan circunstancias excepcionales, los especialistas serán seleccionados localmente y poseerán los conocimientos locales y lingüísticos necesarios para este fin.

⁴ En espera de que se ajusten las condiciones exigidas con arreglo la regla 22, párrafo 1, de las Reglas, se recomienda que, además de los requisitos establecidos en ellas, los abogados y los representantes legales de las víctimas poseen una competencia establecida en el derecho y los procedimientos penales internacionales y nacionales a través de al menos diez años de experiencia pertinente, incluida la experiencia pertinente en las salas de audiencias. Se recomienda además que los abogados y los representantes legales cumplan los requisitos para ejercer la abogacía en un sistema jurídico nacional. Se recomienda encarecidamente, cuando sea posible, ser miembro de un colegio nacional de abogados o una institución nacional equivalente. El abogado adjunto debe tener al menos ocho años de experiencia pertinente en derecho penal internacional o nacional.

115. Los auxiliares sobre el terreno ayudarán a los representantes legales de las víctimas a facilitar la comunicación de las opiniones y preocupaciones de las víctimas sobre el terreno y a compartir las opiniones y preocupaciones de las víctimas ante la Sala. En la medida de lo posible, los auxiliares sobre el terreno deberían ser seleccionados localmente y poseer experiencia en actividades de divulgación o apoyo a las víctimas y estar familiarizados con la labor de la Corte y poder comunicarse con las víctimas en un idioma que comprendan.

F. Condiciones del nombramiento

116. Tras su asignación a un equipo, los miembros de los equipos aceptan las condiciones establecidas en esta sección y en su contrato de servicios legales.

I. Alcance del compromiso y las responsabilidades laborales

117. El contrato de servicios jurídicos de un miembro del equipo definirá el alcance de su compromiso laboral. Esto incluirá:

- a) los servicios que deben prestarse mediante el suministro de productos tangibles y mensurables, objetivos, entregables y metas de la asignación de trabajo, así como actividades específicas, cuando proceda;
- b) el período de nombramiento previsto; y
- c) si un miembro del equipo presta sus servicios al equipo de la defensa o de las víctimas a tiempo parcial (50% o 25%) o a tiempo completo (100%).

118. El abogado tendrá la responsabilidad de asegurar que los miembros de los equipos presten sus servicios de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de servicios jurídicos firmado y la Política de Asistencia Letrada de la Corte. Toda desviación del alcance del compromiso laboral establecido en el contrato de servicios jurídicos o en la Política de Asistencia Letrada de la Corte en detrimento de un miembro del equipo puede dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias contra un abogado o un abogado adjunto, según proceda, con arreglo al párrafo 144.

II. Plan de indemnización por licencia de un miembro del equipo

119. Los miembros de los equipos tendrán derecho a recibir una indemnización por tomar una licencia que se especifica en la presente sección y a condición de que las personas que presten asistencia letrada hayan presentado la solicitud de indemnización antes de la licencia. El alcance de la indemnización se determinará de acuerdo con la tasa aplicable pertinente basada en la remuneración del miembro del equipo.

120. **Vacaciones anuales:** Los miembros de los equipos que trabajen a tiempo completo para un equipo de la defensa o de las víctimas tendrán derecho a recibir una indemnización por tomar vacaciones anuales hasta un máximo de dos días hábiles y medio por cada mes natural de servicio. La indemnización por vacaciones anuales está sujeta a la condición de que los días de licencia sean autorizados por el abogado de un equipo y de que la Secretaría esté informada dentro del ámbito establecido en el contrato de servicios jurídicos. Las vacaciones anuales podrán acumularse en un período limitado de dos años, siempre que no se acumulen más de 30 días de vacaciones anuales después del 1 de enero de cada año. Los días de licencia no utilizados no pueden ser indemnizados.

121. **Licencia médica certificada:** Los miembros de los equipos asignados a un equipo por un período inferior a un año podrán recibir una indemnización por licencia médica certificada por enfermedad o lesión hasta un máximo de dos días hábiles por cada mes natural de servicio. Tras el nombramiento de un miembro de equipo por una duración mínima de un año, o tras haber cumplido al menos un año de servicio continuo, un miembro de equipo podrá ser indemnizado por una licencia médica certificada de hasta 60 días laborables. La indemnización por licencia médica certificada se realizará en las condiciones acumulativas siguientes:

- a) En el momento del nombramiento, el miembro de equipo debe proporcionar a la Secretaría el certificado de un seguro médico válido y la prueba de haber sido sometido a una evaluación de salud;
- b) El miembro de equipo deberá informar al abogado y a la Secretaría de su ausencia y, cuando sea posible, de la duración prevista de su ausencia; y
- c) El miembro de equipo deberá presentar un certificado médico en el que conste que no está en condiciones de desempeñar sus funciones y la duración de la incapacidad lo antes posible, y a más tardar dentro de los quince días siguientes a su regreso al trabajo.

122. **Licencia por adopción y parental:** Los miembros de los equipos tendrán derecho a recibir una indemnización por licencia consecutiva por adopción y parental de hasta 16 semanas, en virtud de la cual el progenitor que dé a luz podrá recibir 10 semanas adicionales de licencia prenatal y posnatal combinada. El pago de una indemnización a un miembro del equipo durante esa licencia en la medida de su remuneración antes de tomar la licencia se realizará en las siguientes condiciones acumulativas:

- a) El miembro del equipo debe haber estado trabajando en un equipo de la defensa o de las víctimas antes de tomar la licencia por adopción o parental durante al menos seis meses;
- b) El miembro del equipo debe tomar una licencia por adopción o parental durante un período de tiempo consecutivo; y
- c) Al regresar de la licencia por adopción o parental, el miembro del equipo debe seguir prestando sus servicios durante un período de al menos tres meses al equipo de la defensa o de las víctimas en el que trabajaba antes de dicha licencia.

123. **Licencia extraordinaria:** Los miembros de los equipos tendrán derecho a recibir una indemnización por haber tomado licencia extraordinaria en caso de fallecimiento de un familiar de primer o segundo grado. Dichas licencias se limitarán a un máximo de cuatro días laborables al año. El miembro del equipo debe informar al abogado de su ausencia antes de que ocurra.

124. El abogado puede solicitar recursos para reemplazar temporalmente a cualquier miembro del equipo que esté en licencia por adopción, parental o médica certificada por un período de al menos tres meses. El nombramiento del reemplazo temporal debe limitarse al período de ausencia del miembro del equipo y no puede exceder de 26 semanas. Los recursos para el nombramiento de un sustituto solo podrán concederse en las condiciones acumulativas siguientes:

- a) el mantenimiento de la remuneración del miembro del equipo con licencia por adopción, parental o médica certificada de conformidad con la remuneración aplicable antes de la licencia; y
- b) la continuación del nombramiento del miembro del equipo a su regreso de dicha licencia.

125. Los abogados no podrán poner fin al período de nombramiento de un miembro del equipo mientras éste se encuentre en licencia médica certificada, parental, por adopción o licencia extraordinaria como se indica en esta sección, o por el hecho de que el miembro del equipo haya tomado cualquiera de esas licencias.

III. Acceso a mecanismos contra la discriminación y el acoso

126. El marco de la Corte contra la discriminación, el acoso, incluido el acoso sexual, y el abuso de autoridad será aplicable a los miembros de los equipos.

G. Remuneración y prestaciones conexas

I. Sistema de remuneración

127. La remuneración de los miembros de los equipos y los auxiliares sobre el terreno que forman parte de la composición del equipo, según se indica en los cuadros 1 y 2, se especifica en el anexo II de la Política de Asistencia Letrada de la Corte.

128. La remuneración de los miembros de los equipos, a menos que se especifique lo contrario en la Política de Asistencia Letrada de la Corte o sus anexos, será sufragada por la Secretaría tras recibir una confirmación de la prestación satisfactoria de los servicios, tal como se indica en el contrato de servicios jurídicos.

129. El monto de la remuneración de un miembro del equipo por mes de servicio prestado a un equipo de la defensa o de las víctimas se determinará en función del número de años de experiencia relevante recopilados para un puesto específico en el momento de la asignación a un equipo, en consonancia con los años de experiencia pertinentes indicados en el cuadro 6 y el anexo II.

130. Una vez que se sigan cumpliendo satisfactoriamente las obligaciones contraídas en virtud de su contrato de servicios jurídicos, un miembro del equipo podrá ascender a un escalón superior de conformidad con los criterios establecidos en el cuadro 6. Si un miembro del equipo alcanza el escalón 4 de un puesto específico, la remuneración asignada por el nivel de experiencia que se indica en el cuadro 6 y en el anexo II será la remuneración máxima que un miembro del equipo pueda recibir al prestar sus servicios a tiempo completo.

131. Cuando un miembro del equipo cambie a un puesto diferente con una escala de remuneración más alta, se le colocará en un escalón que resulte en un aumento de la remuneración en comparación con la percibida en el puesto con una escala de remuneración más baja.

Cuadro 6

Puesto	Escalón 1	Escalón 2	Escalón 3	Escalón 4 (límite máximo)
Abogado/Representante legal de las víctimas	Cumplir los criterios mínimos para el nombramiento	Mínimo de 13 años de experiencia	Mínimo de 16 años de experiencia	Mínimo de 19 años de experiencia
Abogado adjunto	Cumplir los criterios mínimos para el nombramiento	Mínimo de 11 años de experiencia	Mínimo de 14 años de experiencia	Mínimo de 17 años de experiencia
Abogado auxiliar	Cumplir los criterios mínimos para el nombramiento	Mínimo de 8 años de experiencia	Mínimo de 11 años de experiencia	Mínimo de 14 años de experiencia
Auxiliar jurídico	Cumplir los criterios mínimos para el nombramiento	Mínimo de 5 años de experiencia	Mínimo de 8 años de experiencia	Mínimo de 11 años de experiencia
Gestor de causas	Cumplir los criterios mínimos para el nombramiento	Mínimo de 3 años de experiencia	Mínimo de 6 años de experiencia	Mínimo de 9 años de experiencia
Auxiliar en tecnologías de la información / idiomas	Cumplir los criterios mínimos para el nombramiento	Mínimo de 8 años de experiencia	Mínimo de 11 años de experiencia	Mínimo de 14 años de experiencia

132. En los casos de reducción de la actividad en las actuaciones, la remuneración de los miembros de los equipos se seguirá pagando en consonancia con el alcance definido de su compromiso durante ese período de reducción de la actividad (a tiempo completo o a tiempo parcial), de conformidad con el párrafo 73.

II. Suma fija mensual para el costo de la vida

133. los miembros de los equipos recibirán una suma fija mensual para el costo de la vida, que será independiente de la remuneración por sus servicios prestados como parte de un equipo de la defensa o de las víctimas que ejerza ante la Corte.

134. La suma fija mensual para el costo de la vida ayudará a los miembros de los equipos a pagar los gastos incurridos por los gastos resultantes del ejercicio de sus actividades como parte de un equipo de la defensa o de las víctimas que ejerza ante la Corte⁵.

135. La suma fija mensual para el costo de la vida se limitará al porcentaje de la remuneración mensual de un miembro del equipo, tal como se define en el párrafo 3 del anexo II.

III. Indemnización por impuestos

136. Previa presentación de la prueba una vez que se han pagado los impuestos sobre la remuneración o la suma fija mensual para el costo de vida recibida en virtud de los términos de la presente Política, y sobre la base de la prueba anual de la presentación de una declaración fiscal a la misma autoridad fiscal sobre la remuneración o la suma fija mensual recibida en virtud de la presente Política más adelante, los miembros de los equipos recibirán un porcentaje adicional de su remuneración como indemnización por los impuestos sobre la renta pagados según se especifica en el párrafo 4 del anexo II. Esta indemnización será distinta de la remuneración por sus servicios prestados como parte de un equipo de la defensa o de las víctimas que ejerza ante la Corte y de la suma fija mensual para el costo de la vida.

137. Esta indemnización adicional ayudará a los miembros de los equipos a pagar los gastos incurridos en relación con el tipo impositivo de la remuneración o la suma fija mensual para el costo de la vida que se abonen como resultado directo del ejercicio de sus actividades como parte de un equipo de la defensa o de las víctimas que ejerza ante la Corte.

IV. Ajustes a la remuneración, suma fija mensual para el costo de la vida o indemnización por impuestos

138. El Comité Conjunto de Asistencia Letrada podrá proponer ajustes ulteriores en la remuneración de los miembros de los equipos, los investigadores, los auxiliares sobre el terreno, los especialistas y los abogados de oficio, así como en la suma fija mensual para el costo de la vida aplicable a los miembros de los equipos. El Comité de Asistencia Letrada acuerda por consenso las propuestas de ajuste. Toda propuesta de esa índole se presentará al Secretario para su examen. Si el Secretario está de acuerdo con la propuesta, la presentará, tras su debida consideración y en consulta con el Comité de Presupuesto y Finanzas, a la Asamblea de los Estados Partes.

H. Supervisión

139. De conformidad con la norma 130 del Reglamento de la Secretaría, que estipula que el Secretario gestionará la asistencia letrada sufragada por la Corte, la sección de la Secretaría que gestione los recursos de asistencia letrada se encargará de la supervisión administrativa de los recursos.

⁵ Una lista no exhaustiva de tales costos puede referirse a: seguros obligatorios para el nombramiento en un equipo de la defensa o de las víctimas que ejerza ante la Corte, incluidos los seguros de salud y responsabilidad civil; formación profesional distinta de la proporcionada por la Corte; cargos profesionales por los costos de mantener una membresía en un colegio de abogados; o aumento de los costos de vivienda y alojamiento en el lugar donde se prestan los servicios (tales como aumento de los costos de alquiler, electricidad/gas, agua, alimentos, internet).

140. Los abogados serán responsables del trabajo realizado por los miembros de su equipo. Esta responsabilidad se limita al trabajo realizado en relación con la causa que dirige el abogado.

I. Obligaciones en virtud de la Política de Asistencia Letrada

141. Cualquier miembro de equipo que preste sus servicios jurídicos a un equipo de la defensa o de las víctimas que ejerza ante la Corte con arreglo a las condiciones de la Política de Asistencia Letrada de la Corte respetará y cumplirá las disposiciones de la Política de Asistencia Letrada de la Corte que le sean aplicables.

142. Además, el abogado designado y el abogado adjunto respetarán y acatarán las disposiciones del Código de conducta profesional de los abogados (en lo sucesivo, el “Código”).

143. En particular, el abogado y el abogado adjunto deberán:

- firmar el compromiso de que no surgen conflictos de intereses por su nombramiento como abogado o abogado adjunto del caso;
- abstenerse de utilizar indebidamente la asistencia administrativa prestada por la Corte para fines distintos de los previstos;
- verificar la exactitud de toda información presentada al Secretario, incluida la que figura en el plan de trabajo para determinar el nivel de complejidad del caso, y toda solicitud de medios adicionales;
- Firmar un compromiso, de conformidad con el artículo 22 del Código, de no aceptar ninguna forma de remuneración procedente de fuentes distintas del sistema de asistencia letrada gratuita de la Corte, ni transferir o prestar la totalidad o parte de los honorarios percibidos por la representación de un cliente o cualquier otro activo o dinero a un cliente, sus familiares, conocidos o cualquier otra tercera persona u organización con la que el cliente tenga un interés personal;
- Informar al Secretario de cualquier cambio en la situación financiera de su cliente, si ello afecta a la constatación de indigencia;
- Informar al Secretario de cualquier información falsa o engañosa proporcionada por ellos mismos o cualquier miembro del equipo, o personas asignadas a un equipo bajo los programas 1, 2 o 3 de la presente Política.

II. Incumplimiento de obligaciones y medidas disciplinarias

144. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias contra un abogado o un abogado adjunto de conformidad con las disposiciones del capítulo 4 del Código.

145. Las sanciones impuestas a los abogados o abogados adjuntos de conformidad con el artículo 42 del Código no tendrán efectos adversos sobre la persona o personas representadas por ellos ni sobre ningún miembro del equipo.

Anexo I

Determinación de la indigencia

I. Cálculo de los medios financieros del solicitante

1. Dentro de los 30 días siguientes a la presentación de un formulario de información financiera debidamente cumplimentado, como se indica a continuación, y cualquier otra información requerida por la Secretaría, se hará una estimación del valor de los bienes, excluyendo los que se consideren necesarios para los gastos normales de subsistencia del solicitante y sus personas a cargo, para determinar los medios disponibles del solicitante.

2. Los bienes del solicitante incluirán todos los medios de todo tipo respecto de los cuales el solicitante tenga, directa o indirectamente, o poder disponer libremente, incluidos, entre otros:

(a) Ingresos directos, cuentas bancarias, bienes inmuebles o bienes personales, pensiones, acciones, bonos u otros activos poseídos;

(b) Vehículos de motor que sean propiedad del solicitante, a menos que el Secretario considere que no es razonable hacerlo teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, incluidos factores como la necesidad de que el solicitante o sus personas a cargo utilicen un vehículo de motor y su valor, por lo que el valor de este último considerado como medio disponible se calculará con arreglo a cualquier escala oficial disponible, o con la ayuda de un experto certificado.

(c) La residencia principal del solicitante, si procede, cuyo valor mensual estimado de la residencia se calculará tomando su valor total (neto de cualquier hipoteca u otro cargo sobre la propiedad) estimado en la fecha de realización del cálculo y dividiéndolo por 60.

3. Para los activos incluidos en las letras a) y b) del párrafo 2, se determinará un valor mensual dividiendo el valor total evaluado por 60, que es el período de amortización calculado para los activos.

4. Quedan excluidos de los medios disponibles del solicitante:

(a) El mobiliario del solicitante contenido en la vivienda familiar principal, y perteneciente a la propiedad del solicitante, a excepción de artículos de lujo de valor extraordinario, incluidas, entre otros, colecciones de arte y antigüedades, cuyo valor será estimado por expertos certificados, y el valor mensual determinado con arreglo al párrafo 3 del presente anexo;

(b) Prestaciones familiares o sociales a las que pueda tener derecho el solicitante;

(c) Activos propiedad de personas a cargo, a menos que sean aplicables los párrafos 1 y 2 del presente anexo, o que los activos de la persona a cargo constituyan una unidad financiera con el solicitante. No obstante, se tendrán en cuenta los bienes de propiedad de las personas a cargo para determinar la existencia y el alcance de las obligaciones del solicitante respecto de esas personas, como se especifica en la sección II del presente anexo.

5. Con respecto a los préstamos obtenidos antes del inicio de las actuaciones ante la Corte, los reembolsos se considerarán gastos mensuales con arreglo a la norma 84, párrafo 2, del Reglamento de la Corte, siempre que el solicitante demuestre que los préstamos son razonables y necesarios.

6. Cuando se haya obtenido un préstamo después del inicio de las actuaciones ante la Corte:

(a) el préstamo será considerado como ingreso durante el período del préstamo, hasta un máximo de 60 meses (por ejemplo, un préstamo de 60.000 euros reembolsables en un plazo de 12 meses se calculará como equivalente a ingresos de 5.000 euros al mes y un préstamo de 600.000 euros reembolsables en un plazo de 120 meses se calculará como equivalente a ingresos de 10.000 euros al mes); y

(b) los pagos de intereses no se permitirán como gastos mensuales a menos que el solicitante pueda demostrar que el préstamo fue realmente razonable y necesario y que no se pudo obtener con una tasa de interés más baja (por ejemplo, un préstamo para cubrir el tratamiento médico urgente o gastos funerarios).

II. Obligaciones del solicitante con respecto a las personas a cargo

7. Las obligaciones del solicitante con respecto a las personas a cargo se calcularán mensualmente. Las necesidades de las personas a cargo del solicitante se basan en los gastos razonables de subsistencia incurridos por el dependiente, que se determinan sobre la base de cualquier documentación, como facturas y facturas proporcionadas por el solicitante.

8. Cuando un solicitante no presente pruebas de los gastos de subsistencia reclamados sin razón justificada, dichos gastos no se incluirán en el cálculo. Cuando un solicitante pueda justificar su incapacidad de aportar la prueba requerida de los gastos de subsistencia, la Secretaría tendrá en cuenta las estadísticas oficiales relativas a los gastos de subsistencia en el Estado de residencia de cada familiar a cargo, a fin de evaluar los gastos razonables de subsistencia.

9. Con respecto a la residencia en la que vive un familiar a cargo, si su valor es superior a los gastos razonables de subsistencia totales para todas las personas a cargo que viven allí y la residencia es propiedad de cualquiera de las personas a cargo, el valor mensual podrá deducirse de los gastos razonables de subsistencia de ese dependiente y, si procede, cualquier otro familiar a cargo que viva en la misma residencia hasta un máximo del 100% de los gastos razonables de subsistencia para todas las personas a cargo que vivan en esa residencia.

III. Cantidad de medios mensuales disponibles

10. Los medios mensuales disponibles se calcula restando las obligaciones de la persona que se declara indigente de los activos calculados. Se utilizará para determinar la indigencia a los efectos de otorgar asistencia letrada que debe pagar la Corte.

IV. Determinación de los gastos de asistencia letrada sufragados por la Corte

11. Cuando los medios mensuales disponibles son superiores al costo mensual de la defensa en la fase más exigente de las actuaciones, es decir, la etapa de enjuiciamiento, cuando se dispone de la máxima capacidad del equipo, la persona no se considera indigente y se rechaza su solicitud.

12. Cuando los medios mensuales disponibles son ≤ 0 euros, el solicitante se considera totalmente indigente, es decir, la Corte cubre todos los gastos que sean razonablemente necesarios para su representación ante la Corte de conformidad con la norma 83 del Reglamento de la Corte, y con sujeción a las disposiciones de la Política de Asistencia Letrada de la Corte.

13. Cuando los medios mensuales disponibles del demandante se sitúan entre 0 euros y el importe de los costos mensuales de la defensa para la fase más exigente de las actuaciones (etapa de enjuiciamiento), el demandante será considerado *parcialmente indigente*. En ese caso, la cuantía de la asistencia letrada que ha de concederse se prorroga para cada etapa respecto de la cual cambia la asignación de fondos por la Secretaría, es decir, la fase preliminar, el juicio y la fase de apelación. Además, durante los 12 primeros meses de las actuaciones, una duodécima parte de la suma asignada a las investigaciones se incluirá en los gastos incurridos por la defensa. Cuando los medios mensuales disponibles sean suficientes para sufragar el costo de representación durante cualquiera de estas fases, calculado en el sistema establecido anteriormente, la indigencia no se reconocerá para la fase o fases de que se trate. Si los medios mensuales disponibles sean insuficientes para cubrir estos costos, el solicitante paga los medios mensuales disponibles al equipo de la defensa mensualmente y la Corte sufragará los costos restantes.

FORMULARIO DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Nota preliminar:

Por favor, rellene toda la información solicitada, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

- Envíe únicamente formularios de información financiera plenamente cumplimentados. Los formularios de información financiera solo se consideran plenamente cumplimentados si se proporcionan las respuestas y la información solicitada en todas las preguntas, a menos que se especifique lo contrario. No se permiten respuestas indefinidas como “no aplicable”, (n/a) o “-“ a cualquier pregunta. Las preguntas que requieren un número específico, pueden ser contestadas con “Ninguno”, cuando corresponda.
- Proporcione la información más detallada posible. Si no hay suficiente espacio en el formulario, por favor continúe en una hoja por separado, indicando así claramente a qué sección o pregunta está respondiendo.
- Lea las aclaraciones marcadas con un * al principio de la sección, en su caso.
- Siga las instrucciones resaltadas en verde, cuando corresponda.

I. PARTE I: DETALLES GENERALES DEL SOLICITANTE, SOCIO(S) Y DEPENDIENTE(S)

Sección 1. Su información general

Apellido	
Nombre	
Segundo nombre	
Otros nombres (incluye nombre de soltera y alias)	
Fecha de nacimiento	
Lugar de nacimiento	
Nacionalidad(es) al nacer	
Nacionalidad actual	
Número de pasaporte o documento de viaje	
Número de tarjeta nacional de identificación, si lo hay	
Género	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Prefiere no indicar <input type="checkbox"/>
Idiomas	Lengua(s) materna(s): Otros idiomas:
Indique su ubicación actual	Dirección (incluyendo país y número de teléfono):

¿Tiene una pareja o cónyuge que normalmente vive con usted?	No <input type="checkbox"/> Proceda a la sección 3 Sí <input type="checkbox"/> Proceda a la sección 2
--	--

Sección 2. Detalles de su cónyuge o pareja

* Si usted tiene más de un cónyuge o pareja, por favor proporcione la información relevante en una hoja por separado.

Nombre del cónyuge/pareja	
Fecha de nacimiento	
Dirección	
Número de teléfono	
Dirección de correo electrónico	
Profesión/ocupación	
Denominación de su cargo	
Salario bruto por mes natural (indique la divisa)	
Salario neto por mes natural (indique la divisa)	
Nombre de su empleador	
Nombre de su supervisor	
Dirección de correo electrónico del empleador	
Dirección postal del empleador	
Número de teléfono del empleador	

Sección 3. Hijos o personas a cargo

¿Tiene hijos u otras personas que dependen de usted (incluidas personas a quienes paga una manutención)? En caso afirmativo, vaya a la Sección 4.	No <input type="checkbox"/> Proceda a la sección 5 Sí <input type="checkbox"/> Proceda a la sección 4
--	--

Sección 4. Información sobre las personas a cargo

* Si respondió SÍ a la pregunta de la Sección 3, sírvase proporcionar la siguiente información sobre cada persona a cargo.

Nombre	Parentesco con usted	Fecha de nacimiento	Dirección/Teléfono/Correo electrónico	Ocupación/Profesión
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				

Sección 5. Condición de refugiado

¿Tiene, o está solicitando, la condición de refugiado?	No <input type="checkbox"/> Proceda a la sección 6 Sí <input type="checkbox"/> Responda a las preguntas a continuación (Sección 5)
En caso afirmativo, sírvase proporcionar la siguiente información:	
1. ¿Cuándo salió por última vez de su país de origen?	
2. ¿Qué país le ha concedido la condición de refugiado?	
3. ¿Cuándo se le concedió la condición de refugiado?	
4. ¿Qué país emitió su último pasaporte o documento de viaje?	

<p>5. Sírvase proporcionar cualquier otra información pertinente relacionada con su condición de refugiado, también si está solicitando la condición de refugiado en cualquier país, el nombre del país, sus razones para solicitar la condición de refugiado y la etapa en que se encuentra el proceso.</p>	
--	--

II. PARTE II: Situación patrimonial

* Tenga en cuenta que debe responder a todas las preguntas. Sírvase adjuntar hojas adicionales si fuera necesario.

Sección 6. Su dirección en el momento de su arresto o entrega

* Sírvase proporcionar en una hoja adicional la misma información respecto de otras direcciones durante los últimos cinco años antes de su arresto, si son diferentes a la dirección que proporcione a continuación.

<p>1. Dirección completa, incluyendo código postal completo</p>	
<p>2. Período en el que vivió en esa dirección</p>	
<p>3. ¿Era usted el propietario?</p>	<p>No <input type="checkbox"/> Proceda a la pregunta 7 de esta sección Sí <input type="checkbox"/> Proceda a la pregunta 4 de esta sección</p>
<p>4. Valor estimado</p>	
<p>5. ¿Ha vendido esta propiedad?</p>	<p>No <input type="checkbox"/> Proceda a la pregunta 10 de esta sección Sí <input type="checkbox"/> Proceda a la pregunta 6 de esta sección</p>
<p>6. Indique la fecha en la que vendió la propiedad y la cantidad por la que la vendió (sírvase enviarnos también copias de los contratos de venta y cualquier otro documento de registro de la propiedad pertinente)</p>	
<p>7. ¿Alquiló la propiedad?</p>	<p>No <input type="checkbox"/> Proceda a la pregunta 10 de esta sección Sí <input type="checkbox"/> Proceda a la pregunta 8 de esta sección</p>

<p>8. ¿A cuánto ascendía el alquiler por mes natural?</p> <p>Por favor proporcione prueba de arrendamiento y prueba de alquiler pagado (contrato de arrendamiento y libro de alquiler o recibos)</p>	
<p>9. ¿Cuál era el nombre y la dirección de su propietario?</p>	
<p>10. ¿Cuántas habitaciones había en la propiedad?</p>	
<p>11. ¿A cuánto ascendían las facturas mensuales de electricidad y agua?</p> <p>Sírvase proporcionar las últimas 3 facturas y confirme quién las pagó y por qué método se pagaron.</p>	
<p>12. Si usted está pagando un salario al personal doméstico, ¿A cuánto asciende por mes natural?</p>	
<p>13. Especifique cualquier otro gasto relacionado con el hogar que tenga que pagar, incluida la manutención a cualquier ex pareja, proporcionando la cantidad por mes natural.</p> <p>Sírvase proporcionar las últimas 3 facturas/recibos por cada gasto y confirme quién las pagó y por qué método se pagaron.</p>	

Sección 7a. Su último empleo antes de su arresto o rendición

<p>Ocupación</p>	
<p>Denominación del cargo</p>	
<p>Período de ocupación del cargo</p>	<p>De (mes/año) a (mes/año)</p> <p>.....</p>
<p>Sueldo bruto mensual</p>	<p>En (divisa nacional)</p>

Sueldo neto mensual Sírvese proporcionar las hojas de pago u otra prueba de ingresos de los últimos 12 meses	En (divisa nacional)
Nombre de su empleador	
Nombre del supervisor	
Dirección de correo electrónico del empleador	
Dirección postal del empleador	
Número de teléfono del empleador	
Razones de la salida del cargo	
Otra información	

Sección 7b. Empleo anterior

Ocupación	
Denominación del cargo	
Período de ocupación del cargo	De (mes/año) a (mes/año)
Sueldo bruto mensual	En (divisa nacional)
Sueldo neto mensual	En (divisa nacional)
Nombre de su empleador	
Nombre del supervisor	
Dirección de correo electrónico del empleador / supervisor (si lo hubiera)	

Dirección postal	
Número de teléfono (si lo hubiera)	
Razones de la salida del cargo	
Otra información	

Sección 7c. Empleo anterior

Ocupación	
Denominación del cargo	
Período de ocupación del cargo	De (mes/año) a (mes/año)
Sueldo bruto mensual	En (divisa nacional)
Sueldo neto mensual	En (divisa nacional)
Nombre de su empleador	
Nombre del supervisor	
Dirección de correo electrónico del empleador / supervisor (si lo hubiera)	
Dirección postal	
Número de teléfono (si lo hubiera)	
Razones de la salida del cargo	

Sección 8. Persona(s) o institución(es) responsables de la gestión de sus activos

Nombre y dirección de la persona/institución	Teléfono o dirección de correo electrónico	Período
		A partir de (mes/año)..... A (mes/año).....

Sección 9. Cuentas bancarias

¿Usted o alguna de sus personas a cargo ha tenido alguna cuenta bancaria en los últimos 5 años?	No <input type="checkbox"/> Proceda a la sección 10 Sí <input type="checkbox"/> (Proporcione detalles de cada cuenta a continuación)	
Nombre y dirección postal completa del banco	Teléfono o dirección de correo electrónico del banco	Número de cada cuenta que tiene y los fondos disponibles. Sírvase proporcionar los extractos de los últimos 12 meses

Sección 10. Otros ingresos pagados a usted o a sus personas a cargo

* Por favor, conteste todas las preguntas. Si la respuesta es SÍ a cualquiera de las preguntas, sírvase proporcionar detalles de cada ingreso en una hoja adicional.

¿Posee usted, su cónyuge o sus personas a cargo, alguno de los activos enumerados a continuación?			
Tipo	Usted	Cónyuge(s)	Personas a cargo
Renta u otros ingresos derivados de la tierra	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Bonos, acciones o acciones	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Prestaciones por jubilación	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Reclamaciones de seguros	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Intereses sobre cuentas bancarias, préstamos o inversiones	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Ingresos de empresas	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Cualquier otro ingreso	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Sección 11. Activos de su propiedad o de sus personas a cargo

* Por favor, conteste todas las preguntas. Si la respuesta es SÍ a cualquiera de las preguntas, sírvase proporcionar detalles de cada ingreso en una hoja adicional.

¿Usted, su cónyuge o personas a cargo poseen o controlan alguno de los activos enumerados a continuación?			
Tipo	Usted	Su(s) pareja(s) o cónyuge(s)	Sus personas a cargo
Casas	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Terrenos	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Edificios comerciales	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Coches	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Camiones	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Otros vehículos	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Cualquier empresa, sociedad, fundación, organización u organización benéfica	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Cualquier otro activo (incluyendo muebles, joyas, electrodomésticos o dispositivos electrónicos y cualquier deuda que se le deba)	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Sección 12. Herencia

¿Está usted en trámites para recibir alguna herencia?	No <input type="checkbox"/> Proceda a la sección 13 Sí <input type="checkbox"/> Proporcione los detalles a continuación y proporcione el valor estimado de la herencia
--	---

Sección 13. Proporcione los nombres y direcciones de cualquier persona, aparte de los miembros de su familia y las personas que viven en su hogar, que pueda dar fe de la información proporcionada en la presente declaración

	Nombre	Dirección completa
1		
2		
3		

DECLARACIÓN

Soy consciente de que mi declaración está sujeta a verificación por parte del Secretario y que cualquier omisión o declaración falsa puede, a discreción del Secretario, resultar en el retiro de la asignación de un abogado o que se me considere obligado a pagar la totalidad o parte de los costos asignados a mi equipo jurídico para representarme en un procedimiento ante la Corte.

Autorizo al Secretario de la Corte Penal Internacional o a su representante a tener pleno acceso a información sobre *mi hogar, historial de empleo, cuentas bancarias* y cualquier otra información financiera pertinente a fin de determinar si tengo derecho a recibir asistencia letrada de la Corte;

Con mi firma, autorizo al Secretario de la Corte Penal Internacional o a su representante, sin recurrir a mí, a realizar consultas con instituciones financieras y registros de propiedad o instituciones similares para evaluar cualquier propiedad, inmobiliaria o personal, de la cual sea propietario legal o beneficiario, ya sea ahora o en el futuro, con miras a determinar mi contribución al costo de mi representación legal en el marco del programa de asistencia letrada de la Corte.

He sido informado de que esta autorización es irrevocable. Doy esta autorización sin presiones indebidas, coacción, fuerza o coerción.

Reconozco por la presente que la negativa a prestar asistencia al Secretario en este asunto de manera expedita y cualquier falsedad u omisión material pueden dar lugar a la demora en la decisión relativa a la concesión de asistencia letrada por la Corte, de la que la Corte no será responsable. Asimismo, reconozco que tal negativa, tergiversación u omisión material podría dar lugar a la revisión de la decisión provisional de conceder el pago de asistencia letrada por la Corte.

Entiendo y acepto que en caso de que el Secretario se comprometa a pagar los costos de mi representación legal, el Secretario puede, de conformidad con la norma 84, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, exigirme una contribución financiera, ya sea ahora o en cualquier momento en el futuro, en caso de que el Secretario tenga conocimiento de que poseo, o haya adquirido, los medios para hacer tal contribución.

Declaro por la presente que, en caso de que se me conceda un pago parcial para la asistencia letrada, de conformidad con la norma 84, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, proporcionaré al equipo jurídico la parte de su pago que decida el Secretario.

Por la presente se me informa de que tengo la obligación de informar sin demora al Secretario de la Corte Penal Internacional de cualquier cambio en mi situación financiera y de reembolsar el monto total de la asistencia letrada sufragada por la Corte como consecuencia de la no comunicación de esos cambios.

Por la presente certifico en mi honor que toda la información proporcionada en este formulario y cualquiera de sus anexos es completa y exacta.

Declaro que, en caso de que cualquier información proporcionada en este formulario o cualquier anexo sea inexacta, reembolsaré a la Corte los fondos indebidamente pagados.

(Firma)

(Fecha)

Toda la información facilitada en el presente formulario y en sus anexos podrá utilizarse para determinar si la candidatura de la persona que solicita asistencia financiera de la Corte es elegible. Esta información podrá comunicarse a la Sala que conozca de la causa en cualquier momento de conformidad con la regla 21, subregla 5, de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Anexo II

Plan de remuneración

I. Remuneración de los miembros de los equipos

1. La remuneración de los miembros de los equipos se calcula sobre la base del escalón aplicable de un miembro del equipo de conformidad con los párrafos 127 a 131 y el cuadro 6 de la Política de Asistencia Letrada de la Corte, así como con la columna 1 del cuadro 8 a continuación.
2. A menos que se especifique otra cosa en el cuadro 8, la remuneración mensual de la columna 1 se basa en la presunción de que los miembros de los equipos trabajan a tiempo completo. Si un miembro de equipo presta sus servicios hasta una base de tiempo parcial (50% o 25%), la remuneración se ajustará de acuerdo con dicho compromiso laboral. Cualquier desviación de la cantidad programada en desventaja de cualquier miembro de equipo es inadmisibles.
3. La suma fija mensual para el costo de la vida definida en los párrafos 133 a 135 de la Política de Asistencia Letrada de la Corte asciende al 20% de la remuneración mensual aplicable a un miembro de equipo sobre la base de su cargo y escalón respectivo, y se refleja en la columna 2 del cuadro 8 a continuación.
4. Bajo las condiciones establecidas en los párrafos 136 y 137 de la Política, se puede proporcionar una indemnización adicional por impuestos hasta un 10% de la remuneración aplicable según la columna 1 del cuadro 8.
5. Aunque se realizan pagos separados, en la columna 4 del cuadro 8 se refleja la suma fija mensual total, incluida la remuneración mensual, la suma fija mensual para el costo de la vida y la indemnización adicional por los impuestos sobre la renta pagados.

Cuadro 8

Posición y escalón	Columna 1 Remuneración mensual en euros por la prestación de servicios a tiempo completo	Columna 2 Suma fija mensual para el costo de la vida que asciende al 20% de la remuneración en euros	Columna 3 Suma fija mensual total en euros para servicios a tiempo completo	Columna 4 Suma fija mensual total en euros incl. 10% de indemnización por impuestos sobre servicios a tiempo completo
Abogado/Representante legal Escalón 1	9.543	1.908,60	11.451,60	12.405,90
Abogado/Representante legal Escalón 2	9.843	1.968,60	11.811,60	12.795,90
Abogado/Representante legal Escalón 3	10.193	2.038,60	12.231,60	13.250,90
Abogado/Representante legal Escalón 4	10.543	2.108,60	12.651,60	13.705,90
Abogado adjunto Escalón 1	8151	1630,20	9781,20	10596,30
Abogado adjunto Escalón 2	8.251	1.690,20	10.141,20	10.986,30
Abogado adjunto Escalón 3	8.801	1.760,20	10.561,20	11.441,30
Abogado adjunto Escalón 4	9.151	1.830,20	10.981,20	11.896,30

Abogado auxiliar Escalón 1	6.642	1.328,40	7.970,40	8.634,60
Asistente de asesoría letrada Escalón 2	6.842	1.368,40	8.210,40	8.894,60
Asistente de asesoría letrada Escalón 3	7.092	1.418,40	8.510,40	9.219,60
Asistente de asesoría letrada Escalón 4	7.342	1.468,40	8.810,40	9.544,60
Asistente Jurídico Escalón 1	5.378	1.075,60	6.453,60	6.991,40
Asistente Jurídico Escalón 2	5.578	1.115,60	6.693,60	7.251,40
Asistente Jurídico Escalón 3	5.828	1.165,60	6.993,60	7.576,40
Asistente Jurídico Escalón 4	6.078	1.215,60	7.293,60	7.901,40
Gestor de causas Escalón 1	4.371	874,20	5.245,20	5.682,30
Gestor de causas Escalón 2	4.571	914,20	5.485,20	5.942,30
Gestor de causas Escalón 3	4.821	964,20	5.785,20	6.267,30
Gestor de causas Escalón 4	5.071	1.014,20	6.085,20	6.592,30
Auxiliar en tecnologías de la información/idiomas Escalón 1 (50%)	2.640	528	3.168	3.432
Auxiliar en tecnologías de la información/idiomas Escalón 2 (50%)	2.840	568	3.408	3.692
Auxiliar en tecnologías de la información/idiomas Escalón 3 (50%)	3.090	618	3.708	4.017
Auxiliar en tecnologías de la información/idiomas Escalón 4 (50%)	3.340	668	4.008	4.342

II. Remuneración de los abogados de oficio

6. La remuneración de los abogados de oficio no está comprendida en el plan de remuneración de conformidad con los párrafos 127 a 138 de la Política de Asistencia Letrada de la Corte y los párrafos 1 a 5 del presente anexo. Se remunerará a un abogado de oficio que no sea la Oficina de Abogados Públicos para la Defensa o la Oficina de Abogados Públicos para las Víctimas para la representación de un cliente indigente en las actuaciones iniciales de conformidad con los párrafos 56 a 58 y 66 de la Política de Asistencia Letrada de la Corte o en cualquier otro caso en que se requiera el nombramiento de un abogado de oficio sobre la base de una suma fija establecida en los párrafos 7 a 10 del presente anexo.

7. La remuneración de los abogados de oficio se efectuará por hora o por día. La tarifa por hora para el abogado de oficio es de 86,53 euros, la tarifa diaria es de 649 euros. La Secretaría administra la suma fija. El pago de la suma fija sólo se realiza mediante una solicitud motivada y se limita a las horas efectivamente trabajadas por un abogado de oficio.

8. La suma fija máxima para la totalidad de las actuaciones iniciales no podrá exceder de 5.000 euros.

9. En cualquier otro caso, la remuneración de los abogados de oficio se efectuará por hora o por día, según se indica en el párrafo 7 del anexo II, hasta un límite máximo mensual igual a la remuneración mensual de los abogados de oficio en el escalón 1, según se indica en la columna 1 del cuadro 8.
10. El abogado de oficio no es elegible para recibir una suma fija mensual para el costo de vida o una indemnización adicional por los impuestos pagados.

III. Remuneración de los investigadores profesionales, los especialistas y los auxiliares sobre el terreno

11. La asignación de investigadores profesionales, especialistas y auxiliares sobre el terreno al equipo está sujeta a los recursos disponibles de un equipo en el marco del programa 1 o, cuando proceda, del programa 2.
12. Los asistentes de campo que formen parte de la composición permanente del equipo de víctimas según el cuadro 2 de la Política de Asistencia Letrada de la Corte recibirán una remuneración mensual de 2.393 euros.
13. Los abogados letrados proporcionarán una remuneración justa y razonable a los investigadores profesionales, especialistas y auxiliares sobre el terreno asignados a un equipo con cargo a los recursos previstos en los programas 1 o 2. La remuneración debe tener en cuenta las responsabilidades de la persona contratada, los riesgos asociados a estas responsabilidades y los costos de la vida locales.

Anexo III

Cualificaciones mínimas para los miembros de los equipos

I. Abogado y abogado adjunto

- Los abogados y abogados adjuntos se nombrarán a partir de la lista de abogados o la lista de abogados adjuntos que mantenga la Corte. Como tales, en el momento de su nombramiento, deberán cumplir los requisitos para ser incluidos en la lista respectiva. Estos requisitos deben estar en consonancia con los requisitos mínimos enumerados a continuación.

1) Abogado y representante legal de las víctimas

- El nivel mínimo de educación requerido para el nombramiento como abogado o representante legal de las víctimas es un título universitario superior en derecho otorgado por una universidad reconocida, preferiblemente con especialización en derecho penal o penal internacional.

- De conformidad con la norma 67 del Reglamento de la Corte, se requiere un mínimo de diez años de experiencia pertinente en derecho y procedimientos internacionales o penales, así como la experiencia pertinente necesaria, ya sea como magistrado, fiscal, abogado u otra capacidad similar, en actuaciones penales.

- Es altamente deseable tener demostrada experiencia en:

- a) causas penales complejas y de gran tamaño o causas relacionadas con delitos internacionales;
- b) dirigir la preparación de causas en causas penales de crímenes graves;
- c) experiencia en la sala de audiencias

- Los abogados o representantes legales de las víctimas tendrán un excelente conocimiento y dominio de al menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte.

- Además, se recomienda encarecidamente que el abogado y el representante legal de las víctimas cumplan los requisitos para ejercer la abogacía en un sistema jurídico nacional, incluido el de ser miembro de un colegio nacional de abogados o de una institución nacional o internacional equivalente.

- Es necesario dominar uno de los idiomas de trabajo de la Corte, el francés o el inglés. Se valorará especialmente el conocimiento práctico del otro idioma. Se valorará el conocimiento de otro idioma oficial de la Corte (árabe, chino, español, ruso) o de los idiomas pertinentes en una situación o causa ante la Corte.

2) Abogado adjunto

- El nivel mínimo de educación requerido para el nombramiento de abogado adjunto es un título universitario avanzado en derecho de una universidad reconocida, preferiblemente con especialización en derecho penal, internacional, humanitario o penal internacional. Se acepta un título universitario de primer nivel en combinación con dos años adicionales de experiencia calificada en lugar de un título universitario avanzado.

- De conformidad con la norma 67 del Reglamento de la Corte, se requiere un mínimo de ocho años (diez años con un título universitario de primer nivel) de experiencia pertinente en derecho penal internacional o nacional.

- El cargo requiere la preparación y redacción de documentos jurídicos (complejos).

- Se valorará especialmente tener experiencia en la sala de audiencias.

- El abogado adjunto deberá tener un excelente conocimiento y dominio de al menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte.

- Se valorará el profundo conocimiento teórico y práctico del derecho que rige la Corte: derecho internacional público y derecho penal internacional, incluida la jurisprudencia de la Corte y otros tribunales penales internacionales.

- Es necesario dominar uno de los idiomas de trabajo de la Corte, el francés o el inglés. Se valorará especialmente el conocimiento práctico del otro idioma. Se valorará el conocimiento de otro idioma oficial de la Corte (árabe, chino, español, ruso) o de los idiomas pertinentes en una situación o causa ante la Corte.
- También pueden presentar su candidatura profesores de derecho con experiencia relevante.

II. Personas que prestan asistencia a los abogados

1) Abogado auxiliar

- Los abogados asistentes se nombrarán a partir de la lista aplicable que mantenga la Corte. Como tales, en el momento de su nombramiento, deberán cumplir los requisitos para ser incluidos en la lista respectiva. Estos requisitos deben estar en consonancia con los requisitos mínimos enumerados a continuación.
- El nivel mínimo de educación requerido para el nombramiento de abogado auxiliar es un título universitario avanzado en derecho de una universidad reconocida, preferiblemente con especialización en derecho penal, internacional, humanitario o penal internacional. Se acepta un título universitario de primer nivel en combinación con dos años adicionales de experiencia calificada en lugar de un título universitario avanzado.
- Se requiere un mínimo de cinco años (siete años con un título universitario de primer nivel) de experiencia profesional pertinente en derecho penal internacional o nacional.
- El cargo requiere la preparación y redacción de documentos jurídicos (complejos), incluyendo argumentaciones jurídicas, correspondencia, memorandos, opiniones y resúmenes jurídicos, así como aptitudes de investigación, jurídicas y de organización fuertemente desarrolladas.
- Se valorará el profundo conocimiento teórico y práctico del derecho que rige la Corte: derecho internacional público y derecho penal internacional, incluida la jurisprudencia de la Corte y otros tribunales penales internacionales.
- Se valorará la experiencia en salas de audiencias de tribunales de derecho penal o derecho penal internacional.
- Se valorará especialmente tener demostrada capacidad para trabajar en un equipo de litigios, preferiblemente con miembros de diferentes sistemas de justicia penal.
- Es necesario dominar uno de los idiomas de trabajo de la Corte, el francés o el inglés. Se valorará especialmente el conocimiento práctico del otro idioma. Se valorará el conocimiento de otro idioma oficial de la Corte (árabe, chino, español, ruso) o de los idiomas pertinentes en una situación o causa ante la Corte.

2) Auxiliar jurídico

- El nivel mínimo de educación requerido para el nombramiento de auxiliar jurídico es un título universitario avanzado en derecho de una universidad reconocida, preferiblemente con especialización en derecho penal, internacional, humanitario o penal internacional. Se acepta un título universitario de primer nivel en combinación con dos años adicionales de experiencia calificada en lugar de un título universitario avanzado.
- Se requiere un mínimo de dos años de experiencia laboral pertinente (cuatro años con un título universitario de primer nivel), incluida la experiencia en la preparación de causas jurídicas.
- Como tal, el cargo requiere la preparación y redacción de documentos jurídicos (complejos), incluyendo argumentaciones jurídicas, correspondencia, memorandos, opiniones y resúmenes jurídicos, así como aptitudes de investigación, jurídicas y de organización fuertemente desarrolladas.

- Se valorará el profundo conocimiento teórico y práctico del derecho que rige la Corte (derecho internacional público y derecho penal internacional), incluida la jurisprudencia de la Corte y otros tribunales penales internacionales.
- Se valorará especialmente tener demostrada capacidad para trabajar en un equipo de litigios, preferiblemente con miembros de diferentes sistemas de justicia penal.
- Es necesario dominar uno de los idiomas de trabajo de la Corte, el francés o el inglés. Se valorará especialmente el conocimiento práctico del otro idioma. Se valorará el conocimiento de otro idioma oficial de la Corte (árabe, chino, español, ruso) o de los idiomas pertinentes en una situación o causa ante la Corte.

3) **Gestor de causas**

- El nivel mínimo de educación requerido para el nombramiento de auxiliar jurídico es un título universitario avanzado en derecho de una universidad reconocida (preferiblemente con especialización en derecho penal, internacional, humanitario o penal internacional), artes, ciencias sociales o un ámbito relacionado. Se acepta un título universitario de primer nivel en combinación con dos años adicionales de experiencia laboral pertinente en lugar de un título universitario avanzado.
- Se requiere un mínimo de dos años (o cero años con un título universitario de nivel avanzado) de experiencia práctica pertinente trabajando en apoyo a litigios, gestión de causas o apoyo de secretaría jurídica y ámbito relacionados.
- Es deseable tener experiencia en la gestión de los sistemas de presentación y archivo de pruebas electrónicas y físicas.
- Es deseable tener experiencia práctica avanzada con Ringtail o CaseMap, así como software de transcripción como Transcend, sistemas de almacenamiento de datos u otros sistemas avanzados de gestión de contenidos.
- Es necesario dominar uno de los idiomas de trabajo de la Corte, el francés o el inglés. Se valorará especialmente el conocimiento práctico del otro idioma. Se valorará el conocimiento de otro idioma oficial de la Corte (árabe, chino, español, ruso) o de los idiomas pertinentes en una situación o causa ante la Corte.

4) **Auxiliar en tecnologías de la información**

- El nivel mínimo de educación requerido para el nombramiento como auxiliar en tecnologías de la información es un diploma de educación secundaria.
- Se requiere un mínimo de 5 años de experiencia práctica pertinente en las áreas de gestión de la información, gestión de pruebas o apoyo a la gestión de la información para investigaciones, en gestión de archivos electrónicos o en un ámbito relacionado. Un título universitario de primer nivel o avanzado puede considerarse como un sustituto de dos años de experiencia laboral solo para determinar la elegibilidad.
- Es altamente deseable tener demostrada experiencia en:
 - a) tramitación de pruebas;
 - b) prestación de apoyo y realización búsquedas complejas en bases de datos;
 - c) mantenimiento del sistema central de archivos electrónicos;
 - d) participación en la preparación de archivos de revelación de pruebas y la transferencia de pruebas a otras partes.
- Es necesario dominar uno de los idiomas de trabajo de la Corte, el francés o el inglés. Se valorará el conocimiento práctico de un idioma relacionado con la situación pertinente.

5) **Auxiliar de idiomas**

- El nivel mínimo de educación requerido para el nombramiento como auxiliar de idiomas es un diploma de educación secundaria.

- Es esencial tener un dominio perfecto del idioma relacionado con la situación. Se valorará el conocimiento de otros idiomas relacionados con la situación.
 - Es necesario dominar uno de los idiomas de trabajo de la Corte, el francés o el inglés.
 - Se requiere un mínimo de cinco años de experiencia en el idioma relacionado con la situación o una experiencia similar. Un título universitario avanzado o de primer nivel puede considerarse como un sustituto de dos años de experiencia laboral únicamente para determinar la elegibilidad.
 - Es muy deseable tener una comprensión firme de los temas de que se ocupa la Corte, a saber, temas jurídicos, militares, médicos, forenses, de derechos humanos y cuestiones administrativas.
 - Es deseable tener un conocimiento sólido de los programas informáticos pertinentes.
 - Se valorará la capacidad de trabajar de manera eficaz y constructiva como parte de un equipo multidisciplinario y multicultural.
 - Se requiere la capacidad de mantener estrictos estándares de confidencialidad.
-